



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

ORIGEN Y BALANCE DE LAS CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES

Trabajo Monográfico

Para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

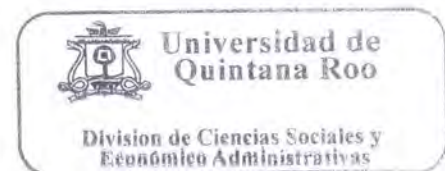
Presentan

Darwin Gilberto Maldonado Puente

Diana Lilia Romero Garnica

Director de Monografía

LIC. JORGE ARMANDO POOT PECH



Chetumal, Quintana Roo, México, 15 de Marzo 2016.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

ORIGEN Y BALANCE DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Presentan: **Darwin Gilberto Maldonado Puente**

Diana Lilia Romero Garnica

Monografía elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Aprobado por

COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE TRABAJO MONOGRÁFICO:

PRESIDENTE:

LIC. JORGE ARMANDO POOT PECH

SECRETARIO:

LIC. BARBARA ANGELY VILLALOBOS BAUTISTA

VOCAL:

MC. CARLOS MOISES HERRERA MEJIA



Chetumal, Quintana Roo, México, 15 de Marzo 2016.



ÍNDICE.

CAPÍTULO I.

1. ANTECEDENTES Y EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....1

- 1.1. Marco teórico conceptual.....2
- 1.2. Marco jurídico de los derechos políticos en México.....4
- 1.3. Antecedentes sobre candidaturas independientes en México.5
 - 1.3.1. Las organizaciones políticas.....6
 - 1.3.2. La participación de la sociedad civil.....7
- 1.4. Candidatos independientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....8

CAPITULO II.

2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LA JUSTICIA.....11

- 2.1 El caso Castañeda Gutman.....11
- 2.2 Caso Michoacán.....12
- 2.3 Caso Yucatán.....14
- 2.4 Casos de candidaturas independientes que ha rechazado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.17
- 2.5 Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia en materia de candidaturas independientes.18
- 2.6 Iniciativas presentadas en el LX Legislatura Federal.....22
- 2.7 Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura Federal.....30

CAPÍTULO III.

3. RESULTADOS ALCANZADOS EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....43

- 3.1 Proceso de reforma.....44
 - 3.1.1 Reforma Política del 2012.....48
 - 3.1.2 Reforma Política del 2014.....49
- 3.2 Candidaturas Independientes: Marco Federal vigente.....50
- 3.3 Candidatos registrados y resultados.....53
 - 3.3.1 Aspirantes que lograron su registro y que compitieron en las elecciones federales o locales 2015.....54
 - 3.3.2 Candidatos independientes que obtuvieron el triunfo en las elecciones.....56
 - 3.3.2.1 Gobernador independiente.....58
 - 3.3.2.2 Presidente de García.....59
 - 3.3.2.3 Presidente de Morelia.....60
 - 3.3.2.4 Presidente de Comonfort.....61
 - 3.3.2.5 Diputado Local de Zapopan.....62
 - 3.3.2.6 Único diputado federal.....64

CONCLUSIÓN.....66

BIBLIOGRAFÍA.....69

ANEXOS.....73

INTRODUCCIÓN.

La presente monografía es producto de la inquietud sobre las candidaturas independientes, tanto a nivel federal como local, debido a que es un tema actual y de suma relevancia en materia electoral, ya que nos interesa conocer sobre los ciudadanos que han solicitado ante las autoridades electorales administrativas su registro de manera independiente a los partidos políticos, esto se sujeta a los diferentes requisitos y condiciones que han tenido que atravesar durante este proceso, entre ellos, requerimientos que complican el camino de los aspirantes y que derivan en que únicamente consigan el registro aquellos que tengan mayores recursos.

Es un proceso que se ha ido transformando hasta regularizarse con un conjunto de requisitos excesivos, fuera de toda proporción e irrazonables. Pero por otra parte, la regulación de esta figura ha sido un avance en materia de derechos políticos, ya que en la actualidad, los candidatos independientes han sorprendido con triunfos y con resultados competitivos en el proceso electoral. Por ejemplo, entre los casos más significativos está el de Jaime Rodríguez Calderón, el bronco, que ganó la gubernatura de Nuevo León con 49% de votos, así como otros cargos que han ganado candidatos independientes, por ejemplo el de alcaldías y diputaciones federales o locales.

Éste tema es de suma relevancia, ya que las candidaturas independientes son una nueva posibilidad para los ciudadanos de participar activamente en la política, dado que los partidos políticos ya no son una opción para muchos mexicanos, sobre todo por la falta de identificación con estos y por la insatisfacción respecto de la forma de actuar de los representantes populares. Es por eso, que el presente trabajo tiene como finalidad revisar el estado actual de las candidaturas independientes en México.

A grandes rasgos, ésta investigación inicia describiendo los antecedentes y el marco jurídico que regula las candidaturas independientes, además qué impulso han tomado con la creación de las reformas políticas y qué resultados han alcanzado en México. Se ofrece una descripción de la participación de los candidatos independientes en las elecciones federales y locales de 2015. Se presenta un breve perfil de los que obtuvieron el triunfo en las elecciones y sus principales acciones de gobierno con las que confrontarán obstáculos.

La investigación se dividió en tres capítulos: en la primera se abordan los antecedentes y el marco jurídico que los regula; en la segunda se describe las candidaturas independientes ante la justicia, y en la tercera se detallan los resultados alcanzados en los procesos electorales por los candidatos independientes; aspirantes que lograron su registro y que compitieron en las elecciones federales o locales 2015, y por último se ofrece una recopilación del perfil de candidatos independientes que ganaron las elecciones, y a manera de conclusión un breve recuento del papel que han desempeñado y que podrán desempeñar estos candidatos. Así como artículos de fondo que analizan los impactos visibles de esta novedosa figura para las elecciones mexicanas.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES Y EL MARCO JURÍDICO QUE
REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

1.1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

En esta sección se desarrolla lo correspondiente a los distintos términos y conceptos relacionados con las candidaturas independientes.

En primer lugar, se señala lo que se entiende por candidato, y candidatura electoral:

Candidato.

(Lat. Candidatus, blanco, por alusión al color con que se presentaban al público entre los romanos los aspirantes a un cargo o dignidad). Persona que pretende algún cargo, honor o dignidad. Persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados.¹

Otra fuente más señala que:

Los candidatos son las personas físicas respecto de los cuales se elige. En el derecho electoral mexicano la elección se hace respecto de candidatos en lo individual, o bien, fórmulas, listas o planillas de candidatos.²

Una definición más amplia y específica en el ambiente electoral de lo que implica es la siguiente:

Candidatura Electoral.

La candidatura electoral puede definirse, en un sentido amplio, como la postulación que, de manera individual o colectiva, se hace de un aspirante a un cargo designado mediante una elección. Desde este punto de vista genérico, la idea de candidatura electoral no es una figura necesariamente ligada a los procesos de elección popular propios de los sistemas democráticos representativos, sino que puede presentarse en todos aquellos casos en los que existe un cargo cuyo titular es designado mediante un proceso colectivo.

No obstante, es claro que en los sistemas democráticos representativos en donde la idea de las candidaturas electorales adquiere un pleno significado. En un sentido estricto, podemos afirmar que las candidaturas electorales son una figura esencial de los procedimientos democráticos. En efecto, en aquellos sistemas políticos en donde los titulares de los cargos representativos del Estado son designados mediante elecciones abiertas a un número amplio de ciudadanos que tienen igual derecho de voto, la postulación de candidaturas representa el punto de partida de toda la contienda electoral. Las candidaturas electorales, son pues, la manera en la que un aspirante a un cargo público se presenta, a la luz de un programa político, ante la ciudadanía para conseguir su aprobación y apoyo electoral. Así las

¹ Juan Palomar de Miguel. Diccionario para Juristas. Tomo I. Letras A-I. Editorial Porrúa. México, 2005. Pág. 244.

² Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IX. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derecho Electoral. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 99.

candidaturas adquieren su pleno significado en la medida en la que sean entendidas como mecanismos para agregar consensos en torno a la figura de un aspirante a un cargo de elección popular bajo la promesa de cumplir un determinado programa político que lo distingue e identifica”.³

Definición de candidato independiente.

El Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos señala simple y llanamente que un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político.⁴

Beatriz Vázquez coincidiendo con la anterior definición, agrega que es un instrumento para ejercer el derecho a ser votado:

“Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.”⁵

Por su parte Manuel González Oropeza menciona que la expresión candidato independiente corresponde al menos a dos especies: los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados.

Para este autor los candidatos ciudadanos “son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ella establecidos. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales.”⁶

Una de las principales características de las candidaturas independientes y principal requisito para conseguir el registro como candidato es la forma de obtener respaldo por parte de los electores, el cual se hace a través del llamado sistema de firmas.

El sistema de firmas consiste en recolectar un mínimo de firmas que generalmente se les requiere a los candidatos independientes como un obstáculo para que demuestren la seriedad e intenciones que pretenden al obtener un lugar en las boletas.⁷

Candidatura Independiente.

“El esquema de las llamadas candidaturas independientes es uno de los posibles modelos bajo el que se puede presentar una candidatura electoral. Bajo la modalidad de las candidaturas independientes, se

³ Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo II. Letra C. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2006. Págs. 52 y 53.

⁴ *Diccionario Electoral*, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

⁵ Vázquez Gaspar, Beatriz, *Panorama general de las candidaturas independientes*, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 2 de julio de 2009. Documento disponible en: http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf

⁶ González Oropeza, Manuel, *Las candidaturas independientes*, Revista Este País, tendencias y opiniones, Núm. 227, Marzo de 2010, Pág. 48.

⁷ *Firmas*, ace Electoral Knowledge Network. Documento disponible en: <http://aceproject.org/main/espanol/pc/pcc05a.htm>

posibilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos de presentar su postulación a un cargo de elección popular de manera desvinculada a los partidos políticos quienes tradicionalmente detentan esa prerrogativa.

El reconocimiento legal de las candidaturas independientes implica que cualquier ciudadano, de manera directa, puede aspirar a ocupar un cargo público electivo sin tener que pasar por los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos.

Además, la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realizado por sí mismo, o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, y mediante una campaña electoral promocionando su postulación. Cabe señalar, que esta figura se presenta como una forma alternativa de postulación de aspirantes a un cargo público”.⁸

1.2 MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN MÉXICO.

En México la Carta Magna en su artículo 35 establece los derechos del ciudadano mexicano del que destaca para efectos de este trabajo la fracción II que señala **“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular**, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.” (Reformada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 9 de agosto del 2012)⁹.

Acorde con esta disposición se encuentra la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de la cual México es parte desde 1981, la que en su artículo 23, numeral 1, inciso b) establece que:

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

⁸ Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas Letra C. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2006. Págs. 55 y 56.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Legislación Federal (Vigente al 26 de Noviembre de 2015). Título Primero, Capítulo IV De los ciudadanos Mexicanos. Documento disponible en: info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/36.htm?s=

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.¹⁰

1.3 ANTECEDENTES SOBRE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO.

Vázquez Gaspar considera que a partir de la independencia en 1810 y hasta la Revolución mexicana en 1910, las candidaturas individuales estaban reguladas en la Ley, y señala que a pesar de que existían grupos de individuos que por compartir una plataforma ideológica se les puede asimilar con partidos políticos, éstos existían en la realidad más no en las leyes, destacando que durante este siglo los protagonistas siempre fueron los individuos y no los partidos políticos, y agrega que, hasta 1911 es reconocida legalmente la existencia de los partidos políticos, sin embargo, todavía durante esta etapa por la conformación de los partidos –con hombres ilustres y caudillos-, los partidos dependían de los candidatos y no éstos de aquéllos.¹¹

Vázquez Gaspar añade que la constante de que los individuos fueran los protagonistas y no los partidos se invierte a partir de que se formaliza a los partidos, los primeros afectados son los candidatos independientes que se ven opacados por la fuerza de éstos, y en general los candidatos empiezan a depender de los partidos.¹²

El 2 de julio de 1918 se publicó en el Diario Oficial la Ley para Elecciones de Poderes Federales en la cual entre otros puntos se requería el registro de candidatos, a esta Ley se le considera como el antecedente inmediato de las candidaturas independientes porque en su artículo 107 señala:

“Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.¹³

Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores: pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta

¹⁰ *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Documento disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹¹ *Ibidem*

¹² *Ídem*

¹³ Las fracciones a que hace referencia el artículo 107 se refieren a algunos de los requisitos que debían reunir los partidos políticos para poder intervenir en las operaciones electorales, respecto de la fracción VII se señalaba: “VII. Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicios de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos. El registro se hará en la cabecera del Distrito Electoral, si se trata de Diputados o en la capital del Estado, si de Senadores o Presidente de la República.” En cuanto a la fracción VIII la ley preveía: “VIII. Que la misma Junta directiva o las sucursales que de ella dependen, nombren sus representantes en las diversas Municipalidades, dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos oportunamente.”

ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado.”¹⁴

Por otro lado, respecto al registro de las candidaturas Paoli Bolio¹⁵ señala que éste no debe confundirse con el registro de partidos, pues éste último se exige hasta la Ley de 1946¹⁶ con la cual desaparecen las candidaturas independientes al otorgar a éstos la facultad del registro de las mismas.

El artículo 60 de dicha Ley señaló que sólo los partidos políticos podrían registrar candidatos, sin embargo, a pesar de dicha disposición este ordenamiento contenía una incongruencia pues más adelante en su artículo 66 estableció: “los partidos políticos o los candidatos independientes pueden objetar el señalamiento de algún lugar para la instalación de casilla por motivos fundados...”. Esta contradicción fue subsanada con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 1949.¹⁷

1.3.1 LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

En México existen antecedentes de organizaciones políticas desde los años posteriores a la independencia de la nación, pues logias, sociedades secretas y masonería fueron términos utilizados como sinónimos de partidos políticos, aunque hoy en día la idea de estos se encuentre alejada de dichos conceptos.¹⁸ En todo caso la historia de los partidos políticos, durante todo el siglo XIX, gira en torno a los grupos políticos reunidos bajo las ideologías de centralistas, federalistas, liberales y conservadores, sin la estructura formal e ideológica de un partido político. Durante la dictadura de Porfirio Díaz (1876-1911) los esfuerzos por establecer una organización política basada en los partidos fueron neutralizados, y la existencia de un partido político se basó en la necesidad de dar la apariencia de una democracia.

Al iniciar el siglo XX, en México surge la necesidad de crear una verdadera oposición al gobierno dictatorial de Díaz: este el origen del Partido Liberal Mexicano (1901), el Partido Antireeleccionista (1908-1909) fundado por Francisco I. Madero, y el Partido Democrático (1909). Con la Promulgación de la Constitución Política de 1917 se presenta, realmente, el auge de las organizaciones políticas, representadas en los partidos políticos, ya que una vez concluido el trabajo del Constituyente, los ejércitos revolucionarios dejaron su lugar a los partidos políticos, que para 1919 eran los siguientes: el Comunista Mexicano, el Liberal Constitucionalista, el Laborista Mexicano, el Nacional Agrarista y el Nacional Cooperatista.

¹⁴ *Diario Oficial*, Ley para Elecciones de Poderes Federales, Tomo IX, Núm. 54, martes 2 de Julio de 1918, México, Pág. 644.

¹⁵ Paoli Bolio, Francisco J., *Legislación Electoral y Proceso Político, 1917-1978*, en: Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 10, Julio de 1978. México, Pág. 169. Versión electrónica disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/10/pr/pr8.pdf>

¹⁶ *Ley Electoral Federal, Reglamentaria de los Artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, Sección Segunda, Tomo CLIV, Núm. 5, México, 7 de enero de 1946, Pág. 7.

¹⁷ González Oropeza, Manuel, *Las candidaturas independientes*, Op. Cit. Pág. 48.

¹⁸ Díaz Zermeño, Héctor, *El debate de los partidos políticos y la masonería en la prensa del primer gobierno republicano 1825-1828. El sol y el águila mexicana*, México, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2012, pp. 35.

De esta manera, la nueva Constitución Política generó un panorama político y social distinto en México; pese a ello, en su texto original no existía disposición expresa que regulara los partidos políticos: sólo el artículo 9º reconocía el derecho de los ciudadanos de la República a asociarse o reunirse con el objetivo de tomar parte en los asuntos políticos del país, precepto constitucional que sirvió de base para la creación y desarrollo de los partidos políticos. En 1963, por medio de una reforma constitucional a los artículos 54 y 63,¹⁹ que se señala expresamente la existencia de los partidos políticos; así, la fracción I del artículo 54 indica textualmente: “Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos”.

Bajo esas condiciones se llega hasta 1977, que como ya se ha referido marca el inicio de la transición democrática en México; ese año se da a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y en, cuanto organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.²⁰

Ese mismo año se promulga la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales,²¹ a través de la cual se facilita el registro de los partidos políticos, se crea la figura de las asociaciones políticas nacionales, se establece el mecanismo de registro condicionado al resultado de la elecciones, se protege y regula los derechos para integrar coaliciones y frentes políticos, se extienden las prerrogativas a los partidos políticos, y se otorgan a la Comisión Federal Electoral facultades para resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos, con base en el requisito mínimo del 1.5% de la votación nacional.

Con este marco constitucional y legal, los partidos políticos asumen un papel fundamental en el sistema electoral de México, porque no solo son reconocidos como entidades de interés público y con el derecho a registrar candidatos a puestos de elección popular, sino que son el vehículo por medio del cual los ciudadanos agrupados en ellos pueden acceder al ejercicio del poder político; de ahí la importancia de pertenecer a un partido político.²² Además, en la democracia mexicana estos institutos políticos son objeto de financiamiento público y tienen derecho a espacios en radio y televisión en tiempos oficiales del Estado, haya o no haya comicios electorales.

1.3.2 LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Entre los hechos que confluieron para la creación de estas candidaturas está la movilización en torno al voto nulo. De acuerdo Julene Iriarte, algunos de los acontecimientos que le dieron forma a dicha

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio.

²⁰ Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre.

²¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977.

²² Los derechos y obligaciones de los militantes de los partidos políticos están regulados en la Ley General de Partidos Políticos - Instituto Nacional Electoral. Disponible en: norma.ife.org.mx/2014_LGPP.pdf

movilización fueron el artículo de José Antonio Crespo, “Voto Nulo vs Voto Duro”, publicado en *Excélsior* en mayo de 2009; así como el foro que organizó el IFE, en junio de 2009, titulado “Voto razonado”, para discutir los motivos a favor y en contra del voto nulo. En este encuentro —a decir de Iriarte— se conocieron diversos grupos que apoyaban el voto nulo y nació la Asamblea Nacional Ciudadana (ANCA), que reunió a varios activistas y miembros de la sociedad civil.

En opinión de esta analista es difícil estimar el impacto que tuvo esta movilización para que el gobierno presentara su propuesta de reforma política. Un balance hecho por sus propios impulsores señala que entre 2003 y 2009 se duplicó el voto en blanco. Específicamente en el Distrito Federal aumentó en 185% respecto a las elecciones de 2003, y en 253% respecto a las de 2006. Según encuestas de salida de la empresa Parametría, el partido que más sufrió con el voto en blanco fue el PAN, ya que al preguntar a los anulistas por qué partido habría votado de no anular su voto, 232 mil personas contestaron que lo habrían hecho por el PAN (77 mil por el PRI y 135 mil por el PRD).²³

Para las elecciones de 2015 Denise Dresser volvió a manifestarse en diversos espacios de opinión a favor del voto nulo. En una intervención hecha en el programa “Es la hora de opinar” de Foro TV, la analista esgrimió que luego de la movilización de 2009 el presidente Calderón recibió a los anulistas en Los Pinos e incorporó en sus propuesta de reforma política varias demandas de dicha movilización, entre las que se incluyó las candidaturas independientes.

1.4 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la primera parte de la fracción II del artículo 35, como prerrogativa del ciudadano, el “poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley”; esto es, el derecho a ser votado o sufragio pasivo. Este derecho ha sido concebido como “la capacidad de ser elegido para un cargo de elección popular, de acuerdo con los requisitos que fijen la Constitución y las leyes electorales”.²⁴

Pero el sufragio pasivo no se limita a la posibilidad de ser elegido, ya que se configura por diversos derechos específicos, entre otros:

- I. El derecho a ser postulado como candidato por un partido político, habiendo cumplido los requisitos que los estatutos del respectivo partido establezcan.
- II. El derecho a ser registrado como candidato por la autoridad electoral, habiendo cumplido, en tiempo y forma, con los requisitos que la Constitución y la ley prevean.²⁵

²³ Julene Iriarte, “Candidatos independientes: Especie en expansión”, en *Nexos*, 1 de mayo de 2015, disponible en www.nexos.com.mx (fecha de consulta: junio de 2015).

²⁴ Héctor Fix-Fierro, *Los derechos políticos de los mexicanos. Un ensayo de sistematización*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005, Colección de Cuadernos sobre Aspectos Doctrinales de la Justicia Electoral, n. °8, p.54.

²⁵ En este sentido, la segunda parte de la fracción II del artículo 35 Constitucional establece el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, tanto a los partidos políticos como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación secundaria.

- III. El derecho a que si nombre sea impreso en la boleta electoral, habiendo cumplido con los requisitos legales, siempre y cuando haya sido registrado como candidato por la autoridad electoral y su registro no se haya hecho después de que las boletas estuvieran impresas.
- IV. El derecho a que le sean contabilizados todos los votos emitidos en su favor, siempre y cuando sea un candidato registrado por la autoridad electoral.
- V. El derecho a que, en caso de obtener el mayor número de votos válidos, sea declarado candidato electo por parte de la autoridad electoral correspondiente.²⁶

Pero este derecho de voto pasivo tiene limitaciones, pues el constituyente que otorgó el derecho también impuso requisitos para actualizarlo, y facultó al legislador ordinario para establecer aquellas exigencias necesarias para hacer efectivo su ejercicio. Así, encontramos como cualidades generales, establecidas por la ley electoral, para gozar de este derecho de sufragio pasivo:

- a. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- b. No estar desempeñando cargos dentro de los órganos electorales, ni estar en funciones como presidente municipal o delgado político en el Distrito Federal.
- c. Ser registrado como candidato ante la autoridad electoral y manifestar aceptación de la candidatura.²⁷

Es importante mencionar que la incorporación de las candidaturas independientes en el ámbito federal en México es reciente, pues fue a través de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012 que pasó a formar parte del sistema jurídico mexicano el derecho de los ciudadanos a ser registrados -por la autoridad electoral- como candidatos independientes. Sin embargo, en el ámbito estadual la situación era distinta, porque la denominada “reforma política” del año 2012 no incluyó el tema de las candidaturas independientes para el caso de los Estados de la República y del Distrito Federal.

No obstante, debido a que el texto del inciso e) fracción IV del artículo 116 constitucional disponía como derecho exclusivo de los partidos políticos el solicitar registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución,²⁸ el 18 de Septiembre de 2013 el Congreso de la Unión aprobó la reforma a los artículos 116 y 122 constitucionales, con la finalidad de incluir las candidaturas independientes tanto para el Distrito Federal como para los Estados de la República. En consecuencia, el texto modificado señala:

Artículo 116

[...]

²⁶ José de Jesús Orozco Henríquez, “Comentario artículo 35”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 8. ed., México, Cámara de Diputados, Senado de la República, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Miguel Ángel Porrúa, 2012, t. II, p. 991.

²⁷ FIX-FIERRO, ob. cit., p. 55.

²⁸ Esto es, en materia de usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

[...]

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.²⁹

Esta disposición también es aplicable para el caso del Distrito Federal, de acuerdo con lo señalado por el texto reformado del inciso f) fracción V de la Base Primera del artículo 122 constitucional. Hasta hoy, la modificación a los artículos 116 y 122 ha cumplido con lo establecido en el artículo 135 constitucional, esto es, la votación calificada del Congreso de la Unión y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados.³⁰

²⁹Gaceta Parlamentaria n.º 3864-VIII, miércoles 18 de septiembre de 2013. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/sep/20130918-VII.pdf>

³⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO II
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LA
JUSTICIA.

Con fundamento en el derecho a ser votado, consagrado en el artículo 35 del texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, diversas personas solicitaron ejercer su prerrogativa de sufragio pasivo para ocupar cargos de elección popular; asuntos que debieron resolverse en instancias jurisdiccionales y de los cuales ahora se hace una revisión. Sólo se han incluido aquellos de mayor trascendencia para el sistema jurídico mexicano.

2.1 EL CASO CASTAÑEDA GUTMAN.

Uno de los casos más relevantes en materia de candidaturas independientes –debido a las instancias recurridas –fue el de Jorge Castañeda Gutman, quien en 2004 realizó una consulta al entonces Instituto Federal Electoral (IFE)³¹ para saber cuál era la postura de éste órgano electoral, para realizar una solicitud de registro como candidato independiente al cargo de elección popular de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para la elección de 2006, ellos con base en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales³² y la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal. En aquel entonces, el IFE, se basó en que no era posible atender su petición en los términos que él solicitó, debido a dos controversias: Uno por la exclusividad que tenían los partidos políticos para postular y registrar candidatos, y dos que el proceso de registro aún no iniciaba.

Ante la negativa por parte de la autoridad electoral federal, Castañeda Gutman promovió un juicio de amparo, el cual fue turnado y resuelto por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal³³. En su resolución el juzgado sobreseyó la demanda, pues a su decir era un asunto de carácter político-electoral³⁴ y por ello no existía violación a garantías individuales, por lo que resultaba improcedente. Inconforme con esta resolución, Castañeda Gutman la impugnó a través del recurso de revisión, del que conoció en un primer momento el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito³⁵.

El citado tribunal estudió la procedencia de los agravios y, sin entrar a considerar el fondo del asunto, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción³⁶, ya que

³¹ *REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL 2014*. Se crea el Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sustituye al IFE en la organización y vigilancia de las elecciones federales. Boletín informativo. “La Política de Derechos Humanos de México”. 4 de agosto de 2014. Disponible en: [consulmex.sre.gob.mx>pdf>boletín 64](http://consulmex.sre.gob.mx/pdf/boletín_64)

³² Código abrogado. Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

³³ Exp. 374/2004.

³⁴ Se consideró que los derechos políticos no eran reparables por medio del juicio de amparo.

³⁵ Amparo en revisión 743/2005.

³⁶ Esta facultad es un medio excepcional de control de la legalidad, con rango constitucional, por medio del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que cumplen los siguientes requisitos: I) que a juicio de alto tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que este revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y II) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Véase *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXVII, abril de 2008, p. 150, Tesis de jurisprudencia 27/2008 (Registro 169 885).

consideró el asunto como relevante para el orden constitucional. Sobre todo, el tribunal estimó que los planteamientos jurídicos a resolver involucraban el sustento constitucional del amparo contra leyes (art.103 constitucional.), la acción de inconstitucionalidad (art. 105 constitucional.) y el alcance de la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer lugar, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desestimó los agravios relacionados con la inconstitucionalidad de la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Amparo, debido a la existencia de criterio en el sentido de que por medio del recurso de revisión promovido en un juicio de amparo no era posible impugnar la misma ley, sin que ello implique que la disposición impugnada quedara fuera del control constitucional, pues para ello existen los medios de defensa señalados en la fracción II del artículo 105 constitucional.

En relación con los demás agravios, la Suprema Corte juzgó que el aspecto esencial a resolver consistía en determinar si el juicio de amparo indirecto era procedente en contra de leyes y actos en materia electoral, o bien que estuvieran relacionados con el ejercicio de derechos políticos. Así pues, llevó a cabo una revisión del sistema de justicia electoral vigente en la Constitución Federal, bajo dos parámetros: I) el sistema de justicia en materia electoral, II) el juicio de amparo y la materia electoral.

Entonces, después de analizados los anteriores aspectos, los ministros del alto tribunal estudiaron si en el presente caso los artículos impugnados y su acto de aplicación podían combatirse por medio del juicio de amparo, si se daban las condiciones de que el objeto de estudio no fuera electoral y de que se tratara del ejercicio de derechos políticos, que pudiera implicar la transgresión de derechos fundamentales. Respecto de este último punto, la Suprema Corte admitió que los derechos políticos están comprendidos dentro de los derechos humanos y por ello comparten las características de ser universales, imprescriptibles, irrenunciables e integrales, por lo que la violación de unos presupone la de todos, siendo obligación del Estado no impedir su ejercicio.

No obstante, se dijo que los artículos constitucionales 41 y 116, fracción IV, los cuales regulan los aspectos relacionados con la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, no podían ser materia del juicio de amparo, de acuerdo con el sistema de justicia electoral establecido en el orden constitucional mexicano. En consecuencia, después de un amplio debate, la mayoría de ministros decidieron que en virtud de la vinculación de la leyes y actos reclamados con aspectos electorales, no podían ser materia de análisis a través de la vía de amparo; ya que, de haberse otorgado la protección constitucional, se habrían podido vulnerar los principios de equidad y certeza jurídica, trastocando el equilibrio propio del proceso electoral, al colocar al demandante en una situación diferente a aquella en que están los demás ciudadanos.

Finalmente, y ante el fallo del alto tribunal mexicano, Castañeda Gutman acudió al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión) la violación a sus derechos humanos establecidos en los artículos 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención), esto es, derechos

políticos, igualdad ante la ley y de protección judicial, respectivamente. La Comisión admitió el asunto³⁷ y lo sometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte)³⁸.

La Corte concluyó que México violó el derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales de Castañeda Gutman de conformidad con el artículo 25 de la Convención, porque para la época de los hechos del caso no había en México recurso efectivo alguno que posibilitara a las personas cuestionar la regulación legal del derecho político a ser elegido previsto en la Constitución Política y en la Convención. En consecuencia, el Estado no ofreció a la presunta víctima un recurso idóneo para reclamar la alegada violación de su derecho político a ser elegido, y por lo tanto violó el artículo 25 de la Convención.

Resulta interesante señalar que el Estado mexicano adujo a su favor el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos como un recurso efectivo conforme a la Convención, ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación efectuaba una forma interna de control convencional de leyes que garantizaba los derechos políticos, evitando con ello el tener que desaplicar una ley considerada por el ciudadano como inconstitucional. No obstante, la Corte consideró que el Estado mexicano no probó que el referido control convencional interno se pudiera realizar respecto de leyes electorales de carácter federal.

En cuanto al derecho político a ser votado para un cargo de elección popular fundado en el artículo 23, en relación al artículo 2º, de la Convención, la Corte resolvió que no hubo violación a tal derecho, pues no se consideró probado que el sistema de registro de candidaturas a cargo de partidos políticos constituya una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido. Asimismo, la Corte concluyó que el Estado mexicano no había violado el artículo 24 de la Convención, ya que a su decir las elecciones locales y las federales no son comparables, de modo que no es posible concluir que las diferencias de organización entre unas y otras sean discriminatorias y violen el derecho a la igualdad ante la ley.

Por último, la Corte condenó a México a llevar a cabo la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido.

2.2 EL CASO MICHOACÁN.

El *Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano SUP-JDC-037/2001* –conocido como caso *Michoacán*– es un precedente trascendental en el tema de las

³⁷ Caso (12.535) *Jorge Castañeda Gutman contra los Estados Unidos Mexicanos*. Informe de Admisibilidad y Fondo 113/06 de 26 de Octubre de 2006.

³⁸ Caso *Castañeda Gutman vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 6 de agosto de 2008.

candidaturas independientes en el México contemporáneo. Sin duda este proceso sentó un importante antecedente en la materia, el cual fue invocado en el caso del Estado de México³⁹.

En agosto de 2001, el ciudadano Manuel Guillén Monzón presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra el acuerdo del consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se resolvió no aprobar su registro como candidato independiente a gobernador para el proceso electoral estatal del año 2001.

La Sala Superior del mencionado tribunal se declaró competente para conocer del medio de impugnación presentado; asimismo, realizó el estudio y análisis de las causas de improcedencia que adujo la responsable, así como los agravios expuestos por el actor en su escrito de demanda. Una vez efectuada la interpretación⁴⁰ resolvió:

- a. La Constitución no consagra ni un derecho absoluto a ser votado ni tampoco un derecho a ser registrado como candidato independiente.
- b. El derecho político-electoral del ciudadano a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal.
- c. Ninguna disposición constitucional⁴¹ establece, en forma alguna, que los partidos políticos tengan el monopolio de la postulación de candidaturas (por mayoría relativa) para cargos de elección popular ni, mucho menos, que al afecto estén prohibidas las candidaturas independientes o no partidistas⁴².
- d. En cuanto a la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, el tribunal estableció que sólo en la postulación de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional hay disposiciones expresas y claras que confieren este derecho en exclusiva a los partidos políticos⁴³.

³⁹ El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del 15 de abril de 2005, aprobó el Acuerdo n.º 42 por el que se negó el registro de la candidatura independiente del ciudadano MAURICIO MIGUEL ÁNGEL VALDÉS RODRÍGUEZ para gobernador del Estado de México. En el considerado XVIII se estableció que, tomando como base la normatividad constitucional y legal, señalada en los considerandos anteriores y la tesis jurisprudencial (resultado del caso *Michoacán*), el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México decidió negar el registro del ciudadano MAURICIO MIGUEL ÁNGEL VALDÉS RODRÍGUEZ como candidato independiente o ciudadano, para el cargo de gobernador del Estado de México. Para la consulta íntegra del acuerdo véase Instituto Electoral del Estado de México, Acuerdo n.º 42, disponible en http://www.ieem.org.mx/ieem_2003/derecho/acuerdos_2005/acuerdo042.htm

⁴⁰ De lo dispuesto en los artículos 35, fracción II; 41, segundo párrafo, fracción I, y 116, fracciones I, segundo párrafo, y IV, incisos f), g) y h), en relación con los artículos 2.º, apartado A, fracciones III y VII; 35, fracción I; 36, fracciones I y III; 39, 40 y 41, fracciones II y III; 54, 56 y 60, tercer párrafo; 63, cuarto párrafo, *in fine*; 115, primer párrafo, fracción VIII; 116, fracciones II, último párrafo, y IV, inciso a); 122, tercero, cuarto y sexto párrafos, apartado C, bases primera, fracciones I, II y III, segunda, fracción I, primer párrafo, y tercera, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴¹ Además, la Sala Superior aclara: “ni la interpretación sistemática o funcional del conjunto de preceptos constitucionales aplicables”.

⁴² Por tal razón, es facultad del legislador ordinario, ya federal o estatal, determinar la admisión o no de candidaturas independientes.

⁴³ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *El derecho a ser votado y las candidaturas independientes: Caso Michoacán*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, Colección Sentencias Relevantes n.º 5, *passim*.

2.3 CASO YUCATÁN.

En el 2006, el Congreso de Yucatán aprobó una reforma constitucional y electoral local que, entre otros aspectos, reconocía el derecho a las candidaturas independientes en el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como se reproduce a continuación: —Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos. Todo esto, siempre y cuando se lograra un determinado número de adhesiones populares que respaldaran tal candidatura.

Es decir, quienes aspiraran a ser candidatos sin partido en Yucatán deberían contar, entre otros requisitos, con cierto respaldo popular manifestado con la firma de al menos el 2 por ciento del padrón electoral estatal para el caso del Gobernador; de al menos el 15 por ciento del padrón electoral distrital para los diputados locales de mayoría relativa, y de al menos el 2 por ciento, 10 por ciento y 15 por ciento del padrón electoral municipal para los Ayuntamientos.

Tipo de elección	Porcentaje de firmas Requerido
Gobernador.	Cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado con corte al 31 de Diciembre del año previo al de la elección.
Diputados por el Principio de Mayoría relativa.	Cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al Distrito en cuestión con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección
Miembros del Ayuntamiento.	Cabildos que se integran por 5 y 8 regidores , dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la Elección.
	Cabildos que se integran por 11 regidores , dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 10% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección
	Cabildos que se integran por 19 regidores , dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, con Corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

Dicha reforma fue impugnada mediante la acción de inconstitucionalidad, ya que se sostenía una supuesta incompatibilidad entre las candidaturas a-partidistas reconocidas por una Constitución estatal (en éste caso la de Yucatán), y la Constitución Federal. Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 5 de octubre de ese mismo año, después de seis largas sesiones, la constitucionalidad de la reforma en una votación dividida por seis votos contra cinco. Se trató de una discusión que incluyó

la revisión de las normas constitucionales mexicanas y también de tratados internacionales como el que México mantiene con la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.4 CASOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE HA RECHAZADO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

A pesar de que en el antiguo COFIPE⁴⁴ se otorgaba la exclusividad a los partidos políticos para presentar las candidaturas, se tienen documentados varios casos en los que diversos ciudadanos solicitaron su registro como candidatos independientes argumentando su derecho a ser votados bajo el fundamento de la fracción II del artículo 35 Constitucional y del inciso b) del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁵, mismas que por ser prohibidas fueron impugnadas ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Estudios Políticos A.C. (IMEP), las candidaturas independientes que rechazó el Tribunal del Poder Judicial de la Federación son:

Octubre 25, 2001. Confirmó la resolución de las autoridades electorales de Michoacán que le negaron el registro a Manuel Guillén Monzón como candidato independiente a Gobernador.

Marzo 28, 2003. Confirmó la resolución de las autoridades electorales del Estado de México que negaron el registro como candidatos independientes a presidentes municipales a Gilberto Rocha (Ixtapaluca), Eugenia Alaniz (Atizapán) y Arturo Noguez (Villa Nicolás Romero).

Junio 13, 2003. Desechó por extemporáneo el recurso de Óscar Flores Rabadán y Eduardo Fernando López Castillo, que pretendían ser candidatos independientes a diputados locales en Morelos.

Agosto 7, 2003. Declaró improcedente y desechó el recurso de Valentín Pobedano Arce, quien ostentó como candidato independiente, en contra del resultado de la elección de presidente municipal en Temixco, Morelos.

Diciembre 22, 2004. Rechazó el presunto triunfo del candidato independiente José Hernández Mendoza en el municipio Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

Mayo 19, 2005. Confirmó la negativa de las autoridades del Estado de México a recibir el registro de Mauricio Miguel Ángel Valdés Rodríguez como candidato a gobernador independiente.⁴⁶

Agosto 16, 2005. Uno de los casos más relevantes y rechazado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue el de Jorge Castañeda, el Pleno del máximo tribunal confirmó la sentencia en su contra y negó que existiera una violación a sus derechos constitucionales al pretender obtener el registro como

⁴⁴ Código abrogado. Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

⁴⁵ *Pacto de San José Costa Rica*. Tratado Internacional. San José, Costa Rica. 22 de Noviembre de 1969. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx>PAGO259>

⁴⁶ Instituto Mexicano de Estudios Políticos, A.C., *Candidaturas Ciudadanas*, Claves Políticas. En: Política Mexicana. Panorama y significados. Agosto 19, 2005.

candidato a la Presidencia de la República. El caso Castañeda llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁴⁷

2.5 JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha quedado a un lado, en lo que respecta a las candidaturas independientes, dado que es la encargada de dirimir las controversias que se susciten en la interpretación de las normas.

En el año 2008, la Suprema Corte resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 promovida por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México,⁴⁸ en la que rechazó las candidaturas ciudadanas al afirmar en la contestación a los conceptos de invalidez que:

“e)... las normas generales impugnadas se ajustan a la Constitución Federal; porque para que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales pudiera reconocer las candidaturas independientes es necesario que el Constituyente Permanente así lo establezca de manera expresa en la Norma Suprema.”

Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia que derivó de dicha acción de la que se desprende que:

“... dado que no existe en el indicado artículo 41 una base normativa relativa a las candidaturas independientes, no está previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que pudiese hacerlo, y ello por razones de principio de orden constitucional, toda vez que aquél no sólo encontraría graves problemas para legislar en esa materia, sino que en virtud del diseño constitucional orientado a fortalecer el sistema constitucional de partidos políticos, en lo tocante a las referidas candidaturas independientes tampoco hay bases constitucionales que permitan hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral (como el de certeza o de legalidad), así como otros principios relacionados (como el de igualdad en la contienda electoral o el de que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado) y, particularmente, en lo tocante a prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación (radio y televisión), entre otros aspectos fundamentales.”⁴⁹

⁴⁷ *Castañeda: cada vez más cerca*, por Jenaro Villamil, en: Revista Proceso, No. 1517, 27 de noviembre de 2005, México. Pág. 26.

⁴⁸ *Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008*, promovida por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México. 8 de julio de 2008. Documento disponible en:

http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Documents/Transparencia/Pleno/Novena%20%C3%A9poca/2008/7_AI_61_08.pdf

⁴⁹ *CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. AL NO EXISTIR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALGUNA BASE NORMATIVA EXPRESA EN RELACIÓN CON AQUELLAS, EL LEGISLADOR ORDINARIO FEDERAL NO PUEDE REGULARLAS*. Localización: 9^a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Julio de 2009; Pág. 1353[J].

Asimismo, de la acción en comento se desprende otra tesis que dispone la interpretación sistemática y armónica del artículo 35 fracción II en concordancia con los artículos 41 y 116 fracción IV Constitucionales a efecto de señalar que el artículo 218 párrafo primero del COFIPE⁵⁰ que otorgaba la exclusividad a los partidos políticos de registrar candidaturas para contender por algún cargo de elección popular no es inconstitucional:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES CONSTITUCIONAL.

De conformidad con una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales aplicables, el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor del cual corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, no conculca el derecho fundamental a ser votado, teniendo las calidades que establezca la ley, contenido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta disposición constitucional no puede interpretarse aisladamente en relación con el artículo 41 constitucional, sino que es necesario interpretarla sistemática y armónicamente, en concordancia con la jurisprudencia P./J. 2/2004 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”, de manera que se alcance un punto de equilibrio entre el derecho fundamental a ser votado y las bases constitucionales de la función estatal de organizar las elecciones, es decir, que se armonicen, de ser posible, el referido derecho fundamental y otros bienes o valores constitucionalmente protegidos, destacadamente el sistema constitucional de partidos políticos y los principios constitucionales de la función estatal electoral, sin hacer realidad uno en detrimento del otro.”⁵¹

Dado que algunos ciudadanos pretendieron acceder a cargos públicos de elección popular a través de candidaturas independientes y cuyo registro fue rechazado por las autoridades electorales correspondientes por improcedentes, la Suprema Corte al conocer de las impugnaciones que hicieron respecto de dichas resoluciones emitió resolver estas diversas tesis, una de ellas se refiere a la improcedencia del juicio que interpusieron:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL QUE NIEGA AL QUEJOSO EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA ELECCIÓN PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

⁵⁰ Código abrogado. Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

⁵¹ *CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS*. EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES CONSTITUCIONAL. Localización: 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXX, julio de 2009; Pág. 1354; [J].

Aun cuando los derechos políticos forman parte de los derechos fundamentales del hombre y, en el orden constitucional mexicano, es el juicio de amparo el medio de control constitucional establecido para defenderlos frente a leyes y actos de las autoridades, tal circunstancia no lo hace procedente contra la resolución del Instituto Federal Electoral que niega al quejoso el registro como candidato independiente a la elección para el cargo de Presidente de la República, toda vez que a partir de la reforma de 1996 al artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el examen de la constitucionalidad o legalidad de actos o resoluciones electorales corresponde, en exclusiva, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano especializado en la materia, previéndose en la fracción IV del citado precepto que dicho órgano será quien resuelva, en forma definitiva e inatacable, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las leyes. Además, en concordancia con tal disposición constitucional, la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Amparo prevé la improcedencia del juicio de garantías contra resoluciones de un organismo electoral.”⁵²

Como se ha comentado en algunos casos, quienes pretendieron registrarse como candidatos independientes, optaron por impugnar las resoluciones de las autoridades electorales que negaron el registro, pero se encuentran los casos en los que también se impugnó el ordenamiento jurídico que impedía contender como candidato independiente, sin embargo, al respecto la Suprema Corte determinó que el mecanismo que se ejerció era improcedente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA LEY ELECTORAL QUE NO PERMITE AL QUEJOSO CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Cuando a través del juicio de garantías se impugna una ley en materia electoral que establece que sólo los partidos políticos podrán registrar candidatos para la elección de Presidente de la República, y la pretensión del quejoso es obtener la protección de la Justicia Federal para poder participar como candidato independiente, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Amparo, ya que se trata del ejercicio del derecho político de ser votado lo que, conforme al criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye un aspecto comprendido dentro de la materia electoral, respecto de la cual el sistema constitucional mexicano ha establecido otros medios de control constitucional para combatir las leyes y los actos o resoluciones en esa materia. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 107, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el juicio de garantías rige el principio de relatividad, conforme al cual la sentencia que se dicte no puede tener efectos generales, sino sólo respecto de quien lo solicitó, por lo que no podría obligarse a las autoridades responsables a legislar en un determinado sentido, o bien a otorgar a un ciudadano en

⁵²CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL QUE NIEGA AL QUEJOSO EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA ELECCIÓN PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Localización. 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 5; [T.A.].

particular un trato diverso al que la Constitución o leyes aplicables han establecido, en concordancia con los principios de certeza y equidad que en esa materia deben regir.”⁵³

En el mismo sentido de improcedencia con relación al mecanismo ejercitado se encuentra la siguiente tesis aislada:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA LEY ELECTORAL QUE OMITA REGULARLAS, Y ELLO IMPIDA A UN CIUDADANO CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

De los artículos 41, 94, 99 y 105, fracción II, de la norma suprema, en relación con el artículo 73, fracción VII, de la Ley de Amparo, el juicio de garantías es improcedente en contra de normas de carácter electoral que sean omisas en regular las candidaturas independientes y, por ende, impidan a un ciudadano contender en la elección de Presidente de la República, aun cuando los derechos políticos formen parte de los derechos fundamentales del hombre y sin que ello implique la inimpugnabilidad de aquéllas, toda vez que el sistema de justicia constitucional en materia electoral permite controvertir, por un lado, las leyes electorales exclusivamente a través de la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro lado, los actos y/o resoluciones en esa materia ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxime que las actuaciones legislativas de carácter omisivo no son reclamables a través del proceso de amparo, ya que el principio de relatividad impide el dictado de una sentencia vinculatoria con efectos generales.”⁵⁴

La Suprema Corte se pronunció, con relación a señalar que la negativa de registro bajo el argumento de que sólo los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos, en el siguiente sentido:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).-

De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 35, fracción II; 41, segundo párrafo, fracción I, y 116, fracciones I, segundo párrafo, y IV, incisos f), g) y h), en relación con el 2º., apartado A, fracciones III y VII; 35, fracción I; 36, fracciones I y III; 39, 40, 41, fracciones II y III; 54, 56, 60, tercer párrafo; 63, cuarto párrafo, in fine; 115, primer párrafo, fracción VIII; 116, fracciones II, último párrafo, y IV, inciso a); 122, tercero, cuarto y sexto párrafos, apartado C, bases primera, fracciones I, II y III; segunda, fracción I, primer párrafo, y tercera, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, incisos b) y c), del Pacto

⁵³CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA LEY ELECTORAL QUE NO PERMITE AL QUEJOSO CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Localización: 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 101; [T.A.].

⁵⁴CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA LEY ELECTORAL QUE OMITA REGULARLAS, Y ELLO IMPIDA A UN CIUDADANO CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Localización: 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 102; [T.A.].

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no cabe desprender que el derecho de los ciudadanos a ser votados sea absoluto y no se pueda establecer límite legal alguno, por lo que no resulta inconstitucional ni violatoria del derecho internacional la negativa del registro como candidato independiente en la elección de gobernador del Estado de Michoacán a un ciudadano, con base en que el artículo 13, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Michoacán y 21 y 34, fracción IV, del código electoral de dicha entidad federativa establecen que sólo los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular y, por tanto, no contemplan las candidaturas independientes, porque la disposición legal que establece que la solicitud de registro de candidatos sólo la puedan presentar los partidos políticos, ciertamente constituye una limitación derivada de las calidades o condiciones que los ciudadanos deben satisfacer para ejercer su derecho a ser votados, razón por la cual la misma no representa, por ser, una vulneración de las normas y principios constitucionales o de los tratados internacionales, ya que estos ordenamientos no prohíben las limitaciones o restricciones legales a los derechos político-electorales ni a los derechos fundamentales o humanos en general, sino que lo que prohíben es que tales limitaciones o restricciones sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.”⁵⁵

De esta forma se aprecia el sentido, que en aquel entonces el Tribunal máximo de nuestro país, el cual, negaba las candidaturas independientes por cuestiones de jerarquía jurídica y de aquel sistema electoral que se basaba exclusivamente en los partidos políticos.

2.6 INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL LX LEGISLATURA FEDERAL.

Durante el LX Legislatura únicamente fueron presentadas en la Cámara de Diputados 2 iniciativas en la materia.⁵⁶

Iniciativas presentadas e información general de las mismas:

No. De Inc.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2730-11, jueves 2 de abril de 2009.	Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución	Dip. Humberto López Lena Cruz (sin partido)	Turnada a la Comisión de

⁵⁵CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). Localización: 3ª. Época; Sala Superior; Ap. Act. 2002; Tomo VIII, P.R. Electoral; Pág. 120; [T.A.].

⁵⁶ Cabe señalar que de una revisión hecha a las iniciativas presentadas durante la LIX Legislatura en materia electoral tanto a nivel constitucional como de legislación secundaria, así como de la revisión a la LXI Legislatura desde que inició ésta hasta el 15 de enero de 2011, no se presentaron propuestas sobre el tema que nos ocupa.

		Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de reconocer la figura de candidato ciudadano.		Puntos Constitucionales
2	Número 2802, lunes 20 de julio de 2009.	Que modifica el artículo 218, numeral 1, incluye un Capítulo Segundo Bis, relativo a los candidatos independientes, agregándole el artículo 227 Bis, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ⁵⁷	Dip. Humberto López Lena Cruz (sin partido).	Turnada a la Comisión de Gobernación.

Extracto de la exposición de motivos de las iniciativas presentadas durante la LX Legislatura.

Respecto a las iniciativas que fueron presentadas durante la LX Legislatura en la Cámara de Diputados cabe destacar en primer lugar que ambas fueron propuestas por el mismo autor y en segundo lugar una complementa a la otra, pues una estuvo enfocada a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la otra con el objeto de armonizar la legislación secundaria con dicha propuesta también se pretendía reformas al COFIPE.⁵⁸

- **Iniciativa que pretendía reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Los evidentes síntomas de malestar social hacen cuestionar a un sistema de partidos políticos, que ha perdido la credibilidad y la confianza necesaria en la población; por lo tanto, se muestra rebasado por los sectores sociales que buscan fuera del sistema una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones.

⁵⁷ Código abrogado. Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

⁵⁸ Código abrogado. Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

Los partidos políticos fueron los que establecieron las reglas electorales que actualmente se encuentran vigentes; y sus dirigentes se dieron a sí mismos el llamado monopolio de acceso a los cargos de elección popular o, en otras palabras, el poder.

Una verdadera candidatura ciudadana, que se colocara al margen de los partidos, tendría por lo menos una importante jerarquía moral.”

- **Iniciativa que pretendía reformas al COFIPE⁵⁹.**

“El sistema de partidos ha perdido credibilidad y confianza necesarias en la población; por tanto, se muestra rebasado por los sectores sociales que buscan fuera del sistema una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones.

Las candidaturas independientes rompieron la hegemonía de las burocracias de los partidos políticos que ha llevado al sistema electoral a una partidocracia, centradas en el nepotismo, las cuotas de poder y el autoritarismo que cierra las puertas y oportunidades a sus propios militantes.

Así también no responderían a intereses de los partidos políticos, por el contrario su único compromiso sería la búsqueda del bien común.

[Las candidaturas independientes] reducirían el monopolio de los partidos políticos para acceder a los cargos de elección popular y se activaría la participación ciudadana con miras a la transición de una democracia moderna.”

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Disposiciones Constitucionales (Texto anterior)	Iniciativa (1) (Texto propuesto)	Disposiciones Constitucionales (Texto vigente) <i>Última Reforma DOF 10-07-2015.</i>
Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos	Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos	Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos

⁵⁹ *Ibidem.*

<p>por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones</p>	<p>por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto Federal.</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones</p>	<p>por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar</p>
--	--	---

<p>gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p>	<p>gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Los ciudadanos que deseen ser candidatos sin partido político podrán solicitar su registro ante la autoridad electoral que corresponda acompañando a la petición, el programa político al que debe dar publicidad; podrán obtener su registro siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar; una vez conseguido el registro dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p>	<p>partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p>
<p>Artículo 116.-El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni</p>	<p>Artículo 116.-El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni</p>	<p>Artículo 116.-El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni</p>

<p>depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I... II... III... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a)... b)... c)... d)... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución; f) a n). ... V. a VII. ...</p>	<p>depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I... II... III... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a)... b)... c)... d)... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.</p>	<p>depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I... II... III... IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>a)... b)... c)... d)... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p style="text-align: right;"><i>Inciso reformado DOF 27-12-2013</i></p>
--	---	---

<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p><i>Código abrogado DOF 14-01-2008</i></p>	<p>Iniciativa (2) Texto Propuesto</p>	<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p><i>Nueva Ley DOF 23-05-2014</i></p>
<p>Artículo 218.- 1.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. 2 a 4. ...</p>	<p>Artículo 218.- 1.- Corresponde a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos en general el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. 2 a 4. ...</p>	<p>Artículo 232.- 1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.</p>

(Texto vigente)	(Texto propuesto)
<p>Por ser un capítulo de nueva creación no tiene punto de comparación.</p>	<p>Capítulo Segundo Bis De los Candidatos Independientes. 227 Bis. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular y podrán obtener su registro, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar. Una vez conseguido el registro, dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participarán para las candidaturas a presidente de la República, diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas fórmulas y candidatos separadamente, salvo para efectos de la votación. 2. Para el registro de la candidatura, el candidato independiente deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña política. 3. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los quince primeros días de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia. 4. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes se harán conforme al artículo 223. 5. La solicitud de registro deberá contener los siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento;

	<p>c) Domicilio y tiempo de residencia en éste;</p> <p>d) Ocupación;</p> <p>e)Clave de la credencial para votar; y</p> <p>f) Cargo para el que se les postule.</p> <p>La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar; así también el monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de éstos.</p> <p>6. Los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p>
--	---

Datos Relevantes.

En la legislatura LX se presentaron dos iniciativas en materia de candidaturas independientes, una a nivel constitucional -iniciativa (1)- y la segunda para reformar el antiguo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)⁶⁰ -iniciativa (2)-.

La iniciativa (1) contempló reformas a los artículos 41 y 116 Constitucionales, en el primer artículo se previeron los requisitos que deben cubrir quien desee ser candidato sin partido político de entre los que destacan:

Artículo 41:

1. La solicitud de registro deberá ir acompañada del programa político al que deberá dar publicidad.
2. Para obtener el registro deberá estar apoyado por el **1.5% de ciudadanos que hayan firmado** su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, tomando como base el padrón electoral de los distritos de acuerdo a la elección en la que decida participar.
3. Obtenido el registro, el candidato tendrá los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.

Con relación al acta formal de las firmas de los ciudadanos que apoyen a los candidatos, está tendrá fe de la autoridad electoral.

Respecto al artículo 116 se propuso eliminar la exclusividad que tenían los partidos políticos en el ámbito local para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

⁶⁰ Código abrogado. Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

La iniciativa (2) que pretendía reformar al COFIPE⁶¹, propuso quitar la exclusividad que tenían los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y otorgar dicho derecho a los ciudadanos en general.

Se incorpora un nuevo capítulo a través del cual se regularía a los candidatos independientes, con éste se corroborarían las disposiciones propuestas a nivel constitucional y se destacan las siguientes:

- Permitir las candidaturas independientes en las elecciones para Presidente de la República y para diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.
- Establecer la fecha en la que el candidato deberá presentar ante el Consejo General del IFE la plataforma electoral, requisito indispensable para obtener su registro.
- Determinar el contenido de la solicitud de registro.
- Señalar los documentos o datos que deberán acompañar a la solicitud.
- Reiterar que los candidatos independientes tengan los mismos derechos y obligaciones conferidos a los candidatos de los partidos políticos.

2.7 INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA FEDERAL.

Durante la LXI Legislatura únicamente se presentaron en la Cámara de Senadores 2 iniciativas en la materia, a las que además se les ubica dentro del contexto de la Reforma Política del Estado.

Iniciativas presentadas e información general de las mismas:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta del Senado:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	15 de Diciembre de 2009, Primer Periodo Ordinario, No.71. ⁶²	Iniciativa de Derecho por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Ejecutivo Federal	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Documento disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=1759&lg=61>

2	18 de Febrero de 2010, Segundo Periodo Ordinario, No. 85 ⁶³	Iniciativa que contiene proyecto de derecho por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.	Sen. Arturo Núñez Jiménez, a nombre de Legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia de ambas Cámaras del Congreso.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos
---	--	--	---	---

Extracto de la exposición de motivos de las iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura.

Sobre las iniciativas arriba señaladas sus autores en la exposición de motivos argumentaron:

- **Iniciativa del Ejecutivo:**

“... es necesario promover escenarios que permitan un equilibrio entre el principio de acceso al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

En esta iniciativa se propuso admitir el registro de candidatos a todos los cargos de elección popular sin la obligación de que un partido político los postule. [...] El propósito de esta iniciativa es fortalecer a la ciudadanía en la participación política y reforzar el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados.

Permitir las candidaturas independientes, ofrece a la ciudadanía una alternativa para participar en la integración de la representación nacional o acceder al ejercicio del poder público independiente de la que ofrecen los partidos políticos. Los aspectos relativos a la regulación del financiamiento, acceso a medios, fiscalización de gastos y garantías exigidas a las candidaturas ciudadanas, se deberían establecer en la legislación secundaria.”

- **Iniciativa del PRD-PT-Convergencia:**

⁶³ Documento disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2193&lg=61>

“Las candidaturas independientes son una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático. La apertura en esta materia, significa un avance en la construcción de nuestra democracia.

La iniciativa plantea una revisión estructural del artículo 41 de la Constitución, a efecto de incorporar como parte de las funciones del Estado, además de las de la democracia participativa, la reglamentación básica de las candidaturas independientes, bajo la premisa de que la Carta Magna permite, de manera indubitable, esta figura.”

Cuadro Comparativo de las Iniciativas Presentadas en la LXI Legislatura en la Cámara de Senadores en Materia de Candidatos Independientes.

Disposiciones Constitucionales (Texto Anterior)	Iniciativas	
	Iniciativa (1) Ejecutivo Federal	Iniciativa (2) PRD-PT-Convergencia
<p>Artículo 41. Apartado D. ... IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. V.</p>	<p>Artículo 41. ... [...] Apartado D. ... IV. [...] V. Para la presentación y registro de candidaturas independientes, se deberán presentar un número de formas no menor al uno por ciento del padrón electoral que corresponda a la demarcación. Dichas firmas deberán corresponder a ciudadanos que residan en la misma demarcación y satisfagan los requisitos que para el ejercicio del voto establezca la ley.</p>	<p>Artículo 41. ... Apartado D... IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar como candidatos a ciudadanos que hayan iniciado trámites u obtenido el registro como candidatos independientes para cualquier cargo de elección federal en el proceso de que se trate. V. La participación de ciudadanos como candidatos independientes en las lecciones federales, se sujetará a lo siguiente y a lo que disponga la ley: Apartado A. La ley garantizará que los candidatos independientes cuenten de manera equitativa y proporcional con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para la obtención de su registro y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, así como su acceso a los medios de comunicación social.</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>El instituto Federal Electoral validará las firmas para el registro de las candidaturas independientes. La resolución del instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III, de esta Constitución.</p> <p>La ley determinará las reglas a las que se sujetarán el financiamiento, las erogaciones en las campañas electorales y el acceso a medios de comunicación para las candidaturas independientes.</p> <p>VI. [...]</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La ley establecerá, en forma equitativa, el monto de la fianza que deberá otorgar cada candidato independiente para garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en materia de financiamiento público.</p> <p>Podrán participar como candidatos independientes, en cualquiera de las elecciones para Presidente de la República, diputados o senadores, los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos constitucionales y de ley establecidos para cada caso. Los ciudadanos sin filiación de partido que pretenda participar como candidatos independientes a cualquier cargo de elección popular, deberán comunicarlo formalmente al Instituto Federal Electoral, durante el mes de diciembre del año previo al de la elección.</p> <p>Para acreditar el respaldo ciudadano, quienes aspiren a ser candidatos independientes deberán comprobar, en los plazos y términos que disponga la ley, que cuenten con el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de la elección inmediata anterior en el ámbito territorial que corresponda.</p> <p>Durante el proceso de búsqueda de respaldo ciudadano, así como en la propaganda política o electoral que difundan, los aspirantes y, en su caso, los candidatos independientes deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos, a otros candidatos, o que calumnien a las personas.</p> <p>Queda prohibida la intervención de entes públicos, partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en los procesos de registro y de campañas de candidatos independientes. La ley desarrollará el régimen de responsabilidades y sanciones correspondiente.</p> <p>Los candidatos independientes contarán, en lo procedente y conforme a la ley, con iguales prerrogativas y derechos de los que disponen los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones.</p>
-----------------------	--	---

		<p>Los candidatos independientes, según la elección en que participen, podrán nombrar, por sí mismos o de común acuerdo, representantes ante las mesas directivas de casilla.</p> <p><i>Apartado B.</i> Para el financiamiento público de las actividades tendientes a la obtención del voto de candidatos independientes a Presidente de la República, senadores y diputados federales, se destinará para cada elección un monto equivalente al porcentaje igualitario que corresponda a cada partido político conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) de la fracción II del Segundo párrafo de este Artículo. Dicho monto será distribuido igualitariamente entre los candidatos que se registren para cada elección, sin que un solo candidato pueda disponer de más del setenta y cinco por ciento del mismo.</p> <p>La cámara de Diputados, a propuesta del Instituto Federal Electoral, presentada por medio del Ejecutivo, realizará las asignaciones presupuestales correspondientes para el otorgamiento del financiamiento público a los candidatos independientes.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones para los procesos de obtención de firmas de respaldo ciudadano a candidatos independientes y para sus campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder, para cada candidato, al monto total de financiamiento público establecido para cada campaña de candidatos independientes a presidente, senadores o diputados, según corresponda.</p> <p>Asimismo, el instituto ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones administrativas que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p><i>Apartado C.</i> Durante los procesos electorales en que participen, los candidatos independientes tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:</p>
--	--	--

<p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo</p>	<p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral</p>	<p>a) El tiempo del que dispongan de manera gratuita los candidatos independientes en los medios de comunicación social será adicional al que se otorgue a los partidos políticos o coaliciones. El instituto Federal Electoral será autoridad única en su administración;</p> <p>b) Durante el periodo de obtención de respaldos ciudadanos, el Instituto Federal Electoral difundirá, con cargo a los tiempos oficiales de que disponga, en las circunscripciones electorales que corresponda, la información sobre los aspirantes a candidatos independientes que hayan anunciado su interés de participar como tales. El tiempo total disponible será establecido en la ley y no podrá ser mayor del asignado en ese periodo al partido que cuente con menor cantidad;</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los candidatos independientes que participen en cada elección, un total de tiempo equivalente al porcentaje disponible en forma igualitaria para cada partido político conforme a los incisos e) y d) del Apartado A de la fracción III de este párrafo.</p> <p>El tiempo así disponible se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes que se registren para cada elección. En ningún caso, un solo candidato independiente podrá hacer uso de más del cincuenta por ciento del tiempo disponible; y</p> <p>d) Los aspirantes y candidatos independientes en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>[...]</p> <p>Para el adecuado desarrollo de la función electoral se estará a lo siguiente:</p> <p>I ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	---

<p>en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y la lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la</p>	<p>y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a: la capacitación y educación cívica; geografía electoral; la organización de la primera votación y, en su caso, de la segunda votación para la elección del Presidente de la República; la organización del proceso de referéndum, el cómputo de su votación y la emisión de la declaratoria de validez de su resultado; la validación de firmas para la iniciativa ciudadana y para las candidaturas independientes; los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; al padrón y la lista de electores; impresión de materiales electorales; preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; cómputo de la elección de Presidente de los</p>	<p>... El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones, de los partidos políticos y de los candidatos independientes, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada, los cómputo en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las lecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, de los aspirantes y de los candidatos independientes estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p>
---	---	---

regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.	Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.	
---	---	--

Disposiciones Constitucionales (Texto Anterior)	Iniciativa (2) PRD-PT-Convergencia
<p>Artículo 116. I... II... III... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a)... b)... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d)...</p>	<p>Artículo 116. ... I... II... Los estados contarán con entidades de fiscalización que serán órganos dotados de independencia en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, fundamento y resoluciones, en los términos que dispone el artículo 79 de esta Constitución. ... III... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materias electoral y de participación ciudadana garantizarán que: a) b)</p>

<p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f)...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el cumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>i) Los partidos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos</p>	<p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d)...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, que se observen los criterios establecidos en esta Constitución para las candidaturas independientes en las elecciones de gobernadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos. En las entidades federativas que preserven el principio de mayoría relativa en la elección de diputados no podrán registrarse candidaturas independientes para diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional;</p> <p>f)...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales; los candidatos independientes sólo lo recibirán para éstos últimos. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y de los candidatos independientes en las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano y en las campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador, los procedimientos</p>
--	--

<p>terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>V a VI...</p> <p>VII. La federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los candidatos independientes; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>i) Los partidos políticos y los candidatos independientes accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas, las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano y las campañas electorales de los partidos políticos y los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas y las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>l) a n)...</p> <p>ñ) La vigencia y eficacia de formas de democracia participativa, bajo las bases definidas por el párrafo tercero del artículo 41 y el párrafo segundo del artículo 39 de esta Constitución;</p> <p>V a VI...</p> <p>VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios</p>
--	--

	<p>públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los estados tendrán el derecho de coordinarse libremente entre ellos para la mejor promoción de sus intereses y el ejercicio de sus funciones.</p> <p>VIII. Las procuradurías generales de justicia de los estados tendrán todos los atributos y se regirán bajo los principios que establece esta Constitución para la Procuraduría General de la República.</p> <p>[...]</p>
--	---

Datos Relevantes.

Dentro del contexto de la Reforma Política, el Ejecutivo Federal y el Grupo Parlamentario del PRD entre los puntos que propusieron en sus respectivas iniciativas coincidieron con la incorporación de la figura de las candidaturas independientes en materia electoral.

Sin embargo, la propuesta del Ejecutivo a diferencia de la del PRD es muy general, pues se limitó a establecer disposiciones sobre:

- El número de firmas que se requieren para obtener el registro como candidato independiente.
- Otorgar facultades al IFE⁶⁴ para validar las firmas para el registro de la candidatura.
- Remitir a la Ley secundaria que será la que determine las reglas sobre financiamiento, erogaciones en campañas electorales y acceso a medios de comunicación.

Ambas iniciativas sólo coincidieron en el porcentaje que se requiere para obtener el registro de la candidatura independiente que es no menor al 1% señalando para ello que:

EJECUTIVO FEDERAL	PRD
<ul style="list-style-type: none"> • El 1% deberá corresponder a las firmas de ciudadanos que residan en la misma demarcación y estén registrados en el padrón electoral. • Satisfagan los requisitos que para el ejercicio del voto establezcan la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con el apoyo de cuando menos el 1% de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores en la elección inmediata anterior en el ámbito que corresponda. • Demostrar el apoyo mencionado en los plazos y términos que disponga la ley.

⁶⁴ REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL 2014. Se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), que sustituye al IFE en la organización y vigilancia de las elecciones federales. Boletín informativo. “La Política de Derechos Humanos de México”. 4 de agosto de 2014. Disponible en: consulmex.sre.gob.mx/pdf/boletín_64

A diferencia de la iniciativa del Ejecutivo, la iniciativa del PRD propuso diversas disposiciones con relación a la figura de las candidaturas independientes entre las que destacan las siguientes:

- Prohibir a partidos políticos y coaliciones registrar como sus candidatos a ciudadanos que hayan iniciado trámites u obtenido el registro como candidatos independientes.
- Proponer las candidaturas independientes para Presidente de la República, para diputados y para senadores, siempre y cuando cubran los requisitos solicitados por la Ley.
- Remitir a la Ley secundaria con relación al financiamiento que obtendrían los candidatos para su registro y campañas electorales, haciendo hincapié sobre este último punto, de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo se destacó algunas reglas sobre ésta figura:
 - ✚ Destinar para cada elección un monto equivalente al porcentaje igualitario que corresponda a cada a partido político, el cual será distribuido igualitariamente entre los candidatos que se registren para cada elección, sin que un solo candidato pueda disponer de más del 75% del mismo.
 - ✚ Otorgar facultades a la Cámara de Diputados para que haga las asignaciones correspondientes al financiamiento público, a propuesta del entonces IFE y presentada por medio del Ejecutivo.
 - ✚ Otorgar facultades al en ese entonces IFE para ordenar los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de los recursos y para imponer las sanciones correspondientes.
 - ✚ Establecer que la ley debe fijar los límites a las erogaciones para procesos de obtención de firmas de respaldo ciudadano y para campañas electorales.
 - ✚ También se dispuso que será la ley quien determine el monto máximo para aportaciones de simpatizantes, la que además no excederá del monto total del financiamiento público establecido para cada tipo de campaña.
- Se propuso que los candidatos independientes otorguen una fianza para que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.
- En lo que proceda los candidatos independientes contarán con los mismos derechos y prerrogativas que los postulados por partidos políticos.
- Aún y cuando remite a la Ley secundaria con relación al acceso a los medios de comunicación social, se estableció algunas reglas respecto a su uso como:
 - ✚ Disponer de manera gratuita de tiempo, el que será adicional al que se otorgue a los partidos políticos o coaliciones.
 - ✚ Obligar al entonces IFE de difundir con cargo a los tiempos oficiales la información sobre los aspirantes que deseen participar como candidatos independientes, con el objeto de obtener el respaldo ciudadano.

- ✚ Destinar un total de tiempo equivalente al porcentaje disponible en forma igualitaria para cada partido político, el que se distribuirá de la misma manera entre los candidatos independientes que se registren para cada elección.
- ✚ Se le prohíbe contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión.
- ✚ Someter a fiscalización en los mismos términos y condiciones.

Con relación al artículo 116 la iniciativa del PRD propuso

la incorporación de la figura de candidatos independientes a nivel local para participar en las elecciones de gobernadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos y deja expresamente establecido que no podrán registrarse candidaturas independientes para diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional, en las entidades federativas en las que preserve en la elección el principio de mayoría relativa.

En materia de financiamiento se propuso que:

- ✚ El financiamiento que reciban los candidatos independientes sea sólo para la obtención del voto durante los procesos electorales.
- ✚ Que las leyes fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones para las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano y en las campañas electorales.
- ✚ Se propuso otorgar las mismas obligaciones y derechos que a los candidatos de los partidos políticos.

CAPÍTULO III
RESULTADOS ALCANZADOS EN LAS
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

3.1 PROCESO DE REFORMA.⁶⁵

La creación de las candidaturas independientes tuvo un renovado impulso con la reforma política iniciada en 2009. En la propuesta presentada por el presidente Felipe Calderón, enviada al Senado de la República el 15 de diciembre de 2009, el mandatario argumentó que uno de los grandes retos es fortalecer la participación activa y responsable de los ciudadanos en la definición de los asuntos públicos y que para ello es necesario promover escenarios que permitan un equilibrio entre el principio de acceso al ejercicio del poder político a través de los partidos políticos y las candidaturas independientes; además que se trata —según este documento— de una figura que ha sido propuesta por diversos funcionarios públicos, legisladores y la sociedad civil organizada.⁶⁶

La propuesta del Presidente recordó que en 2007 la reforma electoral eliminó la posibilidad de proponer candidatos independientes en el ámbito local, “lo cual se ha interpretado como una limitación al derecho de ser votado para acceder a los cargos de elección popular”. También refirió que la mayoría de los países incluye en sus marcos jurídicos a las candidaturas independientes. De acuerdo con datos de IDEA Internacional —dice esta iniciativa— de un total de 198 países estudiados, más del 40% permite candidatos independientes tanto para la Presidencia como para la integración del Congreso.

El proceso de reforma política que se inició en el Senado a finales de 2009 tomó en cuenta otras 20 iniciativas. Algunas de las más significativas que incluyeron la figura de las candidaturas independientes fueron la ya mencionada del presidente Calderón, la presentada por el Senador Arturo Núñez a nombre de los Grupos parlamentarios del PRD, PT y Convergencia; y la del senador Arturo Escobar, a nombre del Partido Verde Ecologista de México. El cuadro 1 muestra los principales lineamientos y propuestas de dichas iniciativas.

El primer dictamen de esta reforma se elaboró en el senado el 26 de abril de 2011. Como se detalla en este documento, en la creación de las candidaturas independientes los legisladores buscaron abrir nuevos cauces para la participación ciudadana y al mismo preservar a los partidos políticos como los instrumentos adecuados para aglutinar la diversidad social e integrar la representación política. Las normas expedidas deberían fortalecer las opciones electorales de los ciudadanos; asegurar la representatividad y autenticidad de las candidaturas independientes; evitar la promoción de intereses personales o de poderes fácticos; impedir la introducción de proyectos antidemocráticos y de fondos ilegales en las contiendas; y de manera indirecta revertir la mala evaluación que tienen los ciudadanos sobre el sistema de partidos.

⁶⁵ Las iniciativas y dictámenes utilizados en esta sección se pueden consultar en Cámara de Diputados, Reformas constitucionales y legales aprobadas por la LXI legislatura, “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, Proceso legislativo, 9 de agosto de 2012, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: junio de 2015).

⁶⁶ Presidente Felipe Calderón, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 15 de diciembre de 2009, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: junio de 2015).

Principales propuestas legislativas consideradas para la reforma constitucional que creó la figura de las candidaturas independientes.

Proponente	Tratamiento para las candidaturas independientes	Fecha
Presidente Felipe Calderón	Incorpora la figura de las candidaturas independientes para todos los cargos de elección popular. Para su registro deberán presentar firmas de los ciudadanos residentes en las demarcaciones correspondientes, por el equivalente al uno por ciento del padrón electoral respecto. El IFE validará las firmas.	15 de diciembre de 2009
Grupos parlamentarios del PRD, PT y Convergencia, presentada por el Senador Arturo Núñez Jiménez.	La incorpora para elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados. Para su registro deben presentar firmas de respaldo del 1% de los ciudadanos de la lista nominal. Se regulan las condiciones en cuanto a la asignación de prerrogativas de campaña, acceso a medios de comunicación y regulación de propaganda	18 de febrero de 2010
PVEM, presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega.	Sólo para la elección de 32 diputados de mayoría.	4 de marzo de 2010

Fuente: Cámara de Diputados, Reformas constitucionales y legales aprobadas por la LXI legislatura, *op. cit.*

En el dictamen del Senado también se establece que la participación ciudadana está en el centro de la reforma; y que para ello las propuestas elaboradas por los partidos “recogen diversas expresiones de la sociedad civil, especialistas e interesados en el tema y, a través del derecho comparado, las normas constitucionales y experiencias que en otras naciones democráticas se han vivido en estas mismas materias”.⁶⁷

Los senadores subrayaron que se tienen el propósito de abrir nuevos cauces a la participación de los ciudadanos, estimular el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los comicios, “sin por ello debilitar el sistema electoral que en México se ha construido a lo largo de más de tres décadas”. Asimismo, los senadores asumieron que las críticas al sistema de partidos deben motivar la reflexión y transformación del mismo sin demolerlo. “Los partidos políticos son y deben seguir siendo —dice este documento— la columna vertebral del sistema electoral, su existencia y fortalecimiento constantes son requisito y condición indispensables para la consolidación y expansión del sistema democrático”.

⁶⁷ Senado de la República, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política”, *Gaceta Parlamentaria*, 26 de abril de 2011, p. 22.

En los siguientes argumentos se valora la importancia de los partidos como aglutinadores de la diversidad del país y la importancia de que los ciudadanos puedan competir directamente en los comicios:

“Los partidos políticos deben seguir siendo el medio principal para el agrupamiento de la diversidad de ideas y proyectos que se presenta en una sociedad plural como la nuestra; a ellos corresponde la tarea de aglutinar y organizar, bajo principios y reglas democráticas, a quienes se identifican con sus visiones y propuestas, para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular. Para que los partidos políticos cumplan con las funciones y propósitos que la Carta Magna les señala, no basta la competencia entre ellos, ni la vigilancia de las autoridades electorales. Es necesario que los propios ciudadanos cuenten con la posibilidad de exigir a los partidos democracia interna, transparencia y rendición de cuentas, y que esa exigencia cuente con el medio idóneo para, en su caso, competir con ellos sin necesidad de pasar por sus filas o acudir a su registro legal.

“Las candidaturas independientes, no partidistas, han sido implantadas en muchas naciones democráticas, México ha sido hasta ahora una de las excepciones, aunque el tema ha sido ampliamente abordado desde los más diversos enfoques y con diferentes objetivos. El que estas comisiones unidas recuperan y hacen suyo es el que postula que el derecho de los ciudadanos al voto pasivo, es decir a la postulación como candidato a un cargo de elección popular, debe ser uno de los derechos ciudadanos que nuestra Constitución reconozca, para que sobre esa base el legislador ordinario establezca los requisitos y procedimientos, derechos y obligaciones, que deberán cumplir y podrán ejercer quienes aspiren a un cargo de elección popular por fuera del sistema de partidos”.⁶⁸

Más adelante este dictamen explica la evolución del sistema de partidos y algunos de sus resultados: Desde los años 40 del siglo pasado se otorgó a estos institutos el derecho exclusivo de postular candidatos a cargos de elección popular; la reforma política de 1977-1978 sirvió para ampliar el espectro de opciones partidistas, al otorgar registro legal a varias opciones que habían sido privadas de ese derecho, tales como los Partidos Comunista Mexicano; Demócrata Mexicano y Socialista de los Trabajadores. Posteriormente, explica el dictamen, otras organizaciones solicitaron y obtuvieron registro como partido político nacional, mientras que en las entidades federativas se crearon partidos locales.

Se pretendió fomentar el pluripartidismo pero los resultados fueron escasos. La mayoría de los partidos nacionales y locales que obtuvieron registro no lograron consolidar su presencia entre la ciudadanía y terminaron por perder el registro legal, explica el documento del Senado.

También se señala que en una primera etapa la fórmula del registro condicionado al resultado de las elecciones fue el mecanismo más utilizado por las organizaciones solicitantes. Se trata de una fórmula con una historia accidentada: fue eliminada en 1986, reintroducida en 1991 y abrogada definitivamente en 1996. Hoy en día sólo existe la figura del llamado “registro definitivo”, la cual era posible gestionar cada tres años. Sin embargo, la reforma política de 2007 resolvió que el procedimiento para registro de

⁶⁸*Ibidem.*, p.23.

nuevos partidos tuviese lugar cada seis años, y que ello ocurriese después del año de la elección presidencial.

El dictamen de reforma considera que por los efectos combinados del marco jurídico y las preferencias ciudadanas, se configuró un modelo de competencia de corte tripartidista. Dicho modelo tiene ventajas y algunos inconvenientes. Entre lo positivo se encuentra que se ha evitado la fragmentación excesiva de los órganos colegiados de la representación nacional y de los ayuntamientos municipales. En tanto, entre los déficits se encuentra la limitación de las opciones que tienen los ciudadanos a la hora de votar.

Este documento diagnostica que los partidos padecen “un evidente deterioro de la valoración social”;⁶⁹ y el alejamiento de la sociedad, pues “son percibidos como organizaciones cerradas, sujetas al control de sus grupos dirigentes que deciden sus asuntos sin consulta a la ciudadanía”.⁷⁰ Una primera conclusión de este dictamen es la siguiente:

Pese a los cambios legales para propiciar la democracia interna y la apertura de los partidos a la participación de la ciudadanía en sus procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, lo cierto es que en la percepción social son los partidos y sus grupos dirigentes lo que deciden en esa materia, generando un círculo de desconfianza entre ellos y los ciudadanos, que se ha ensanchado de manera creciente.⁷¹

Este dictamen también recuerda y valora que en 2007 se discutió a profundidad la posibilidad de establecer las candidaturas independientes, al margen de los partidos políticos y que esa demanda se mantuvo latente en amplios sectores representativos de la sociedad civil. Se trata de un cambio profundo, según lo expresaron los Senadores dictaminadores:

No escapa a quienes integramos las comisiones unidas que ese cambio representaría un viraje radical en la configuración que a lo largo de más de medio siglo ha tenido nuestro sistema electoral. Supone un nuevo diseño normativo y práctico que haga posible la existencia de candidatos independientes (no partidistas) sin tirar por la borda el entramado de obligaciones y derechos que nuestra Constitución y las leyes electorales disponen para los partidos políticos. En pocas palabras, la posible incorporación a nuestro sistema electoral de la posibilidad de candidatos independientes debe hacerse en armonía con lo que hemos construido a lo largo de más de tres décadas.

Las candidaturas independientes deben ser una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en procesos comiciales, no una vía para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos que atenten contra la democracia y el propio sistema electoral y de partidos políticos. Estos últimos deben seguir siendo la columna vertebral de la participación ciudadana, los espacios naturales para el agrupamiento y cohesión de la diversidad que está presente en la

⁶⁹*Ibidem.*, p.39.

⁷⁰*Idem.*

⁷¹*Idem.*

sociedad, de forma tal que la diversidad encuentra en ellos un cauce democrático para dar lugar a la pluralidad de opciones que compiten por el voto ciudadano y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular.

Por todo lo anterior en este dictamen se propuso introducir en la Constitución, en los artículos 35 y 116, la base normativa para la existencia y regulación de las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular, tanto federales como locales.

3.1.1 REFORMA POLÍTICA DEL 2012.

La reforma constitucional en materia electoral transforma las instituciones y las reglas electorales que rigen los procesos democráticos en México para responder a la realidad actual que vive el país: fortalece la autoridad electoral, que ahora es de carácter nacional y establece una nueva coordinación entre ésta y los organismos locales. Al mismo tiempo, crea un nuevo sistema de fiscalización para las elecciones locales y federales y regula aspectos tan diversos como la propaganda electoral, las denuncias frívolas, las encuestas, los debates y las coaliciones. Igualmente, introduce nuevas causales para declarar la nulidad de una elección, garantiza la paridad de género en la nominación de candidatos a puestos de elección popular y establece mecanismos para que los ciudadanos que opten por buscar un cargo público a través de una candidatura independiente compitan en condiciones de equidad con los candidatos impulsados por los partidos políticos.

El proceso de esta reforma, debido a sus diversos componentes, tuvo un proceso largo de discusión. En el Senado se aprobó y se envió a la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2011. Después iniciaron diversas revisiones y votaciones en ambas cámaras, la última aprobación la realizó la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2012. La declaratoria de constitucionalidad la emitió la Comisión Permanente el 18 de julio de 2012 y el titular del Ejecutivo la publicó el 9 de agosto de 2012. El contenido más relevante está incluido en el siguiente cuadro.

Contenidos relevantes de la reforma política constitucional 2012.

Artículo constitucional	Contenido
35	Se crea la figura de candidaturas independientes.
35	Establece el derecho de los ciudadanos a votar en las consultas populares.
71,73 y 116	Norma la iniciativa ciudadana.
71 y 73	Norma la iniciativa preferente.
74	Se precisa que la Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de Octubre del año siguiente al de su presentación.
76	Gobierno de coalición.
78	Otorga facultades a la Comisión Permanente para:

	<ul style="list-style-type: none"> • Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República. • Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.
84	Para que el Secretario de Gobernación asuma provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo en caso de falta absoluta del Presidente de la República y en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto.
122	Se limita la sobre representación de los partidos políticos en la Asamblea Legislativa del DF. Derecho de iniciativa ciudadana en el DF.

Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 9 de agosto de 2012, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: junio de 2012).

3.1.2 REFORMA POLÍTICA DEL 2014.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre los cambios más importantes se encuentran las candidaturas independientes.

La reforma constitucional contempla una importante amalgama de instituciones y temas de gran trascendencia para el Estado en su conjunto, para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios. Las principales modificaciones en materia Político Electoral resultantes de la reforma constitucional son las siguientes:

- Se crea el Instituto Nacional Electoral (INE).
- La Procuraduría General de la República se convertirá en Fiscalía General de la República como órgano Público autónomo. Contará con dos fiscalías especializadas: una en delitos electorales, y otra en combate a la corrupción.
- Se otorgará autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos, y los Diputados hasta por cuatro periodos.
- Se aumenta del 2 al 3% el porcentaje mínimo de votos requerido a los partidos políticos para conservar su registro.
- **Para el registro de candidatos independientes que deseen participar por el cargo de Presidente de la República deberán contar con el 1% de las firmas de la lista nominal de electores y 2% para otros cargos de elección popular.**
- Se establece que una elección podrá anularse cuando rebase el tope de gastos de campaña o

- compra de propaganda en medios.
- Los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Podrán ejercer su derecho al voto los mexicanos en el extranjero, para la elección de Presidente, gobernador de las entidades y Jefe de Gobierno del D.F., en los consulados, embajadas o por el servicio postal. También se podrá realizar campaña electoral en el extranjero.

Con el objeto de implementar de manera adecuada las recientes reformas constitucionales en materia político-electoral, el pasado 23 de mayo de 2014, se expidieron varias leyes secundarias en la materia:

- **Ley General de Partidos Políticos.**
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
- **Ley General en Materia de Delitos Electorales.**
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**
- **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Se destaca que con el cambio normativo que implica esta reforma, inicia una nueva era para México en materia de elecciones, en la cual se permitirá el mejoramiento de los procesos electorales, consolidando la vida democrática y fortaleciendo la capacidad del Estado para alcanzar acuerdos transformadores.

3.2 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: MARCO FEDERAL VIGENTE.

La figura de los candidatos independientes está regulada por dos artículos constitucionales. En el 35, como ya se señaló anteriormente, se estableció que el derecho de los ciudadanos “de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

En tanto en el artículo 116, mediante otra reforma concluida en febrero de 2014, se incluyeron dos incisos para precisar el contenido que obligatoriamente deberán contener las Constituciones y leyes de los Estados en este tema, de tal manera que deberán garantizar que:

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular,

en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

También hay que mencionar que en el artículo segundo transitorio del decreto de esta reforma constitucional se estableció que el Congreso de la Unión deberá expedir una ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la cual deberá contener, entre otras cosas, un sistema de fiscalización con “mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate”.

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el *Diario Oficial* la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual dedicó el libro séptimo a las candidaturas independientes para presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión. En tanto, corresponderá a las legislaturas de las entidades federativas emitir la normatividad aplicable a las elecciones locales.

Como se puede observar de manera esquemática en el siguiente cuadro, esta ley considera tres grandes etapas para el registro de las candidaturas independientes. En la primera los ciudadanos expresan su interés por escrito en los plazos y formatos establecidos por la autoridad electoral; aquellos que reúnen los requisitos obtienen una constancia y se convierten en aspirantes; en la segunda etapa estos últimos inician un proceso más complejo el cual incluye, entre otras cosas, recabar las firmas de apoyo que son de 1 por ciento para los candidatos a la Presidencia de la República y de 2 por ciento para senadores y diputados de sus respectivas entidades y distritos electorales. Este proceso se lleva a cabo sin ningún financiamiento público.

Etapas que comprende la selección de los candidatos independientes para elecciones federales.

Acto/Plazo	Descripción
El INE emite convocatoria	Señala los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
Ciudadanos expresan su interés	Deberán informarlo al INE por escrito en el formato que éste determine. Candidatos a: Presidente → Al Secretario General del INE Senador → Al Vocal Ejecutivo de Junta Local Diputado → Al Vocal Ejecutivo de Junta Distrital <ul style="list-style-type: none"> • Presentan documentación que acredite la creación de la persona moral Constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditan su alta ante el Sistema de Administración Tributaria • Anexan los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente
Ciudadanos obtienen una constancia y adquieren calidad de aspirante	
Aspirantes	<p>Inician actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p>Los aspirantes contarán con los siguientes días para recabar las firmas de apoyo correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A presidente → 120 días → 1% de la Lista Nominal de Electores en 17 entidades. • A Senador → 90 días → 2% de la Lista Nominal en la mitad de los Distritos correspondientes. • A diputados → 60 días → 2% de la Lista Nominal en la mitad de las secciones electorales correspondientes.
	Se financiarán con recursos privados de origen lícito, sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General.
	El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente
Consejos General, locales y distritales	<p>Celebran la sesión de registro de candidaturas.</p> <p>Dan a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.</p>

Acto/Plazo	Descripción
Candidatos Independientes	<ul style="list-style-type: none"> • Tienen acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales. • Obtienen financiamiento público y privado (este último no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate). • Designan representantes ante los órganos del instituto. • Solicitan a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

Fuente: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en *Diario Oficial de la Federación*, 23 de mayo de 2014, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: Junio de 2015).

3.4 CANDIDATOS REGISTRADOS Y RESULTADOS.

En el D.F se registraron 145 aspirantes, 94 para Diputados a la Asamblea Legislativa y 51 para Jefes Delegacionales. De acuerdo con el dictamen de fiscalización sobre los informes de origen y gastos de dichos aspirantes, 29 de ellos (20%) no presentaron su informe de ingresos y egresos correspondientes al periodo de obtención del apoyo ciudadano; en tanto, en 56 casos (39%) no se registró ningún error ni omisión en dichos informes. Los egresos reportados tienen un margen muy alto de variabilidad: un grupo importante gastó un promedio de 6 mil pesos; sin embargo hay quienes gastaron cantidades desde 22 mil a 116 mil pesos.⁷²

Julene Iriarte realizó un seguimiento de campo sobre un conjunto de 35 aspirantes. De este grupo — como lo narra la politóloga— 20% son mujeres, en un rango de edad de entre 21 y 62 años (con la mitad de ellos en sus cuarenta), todos con título universitario o con estudios profesionales parciales y una tercera parte con estudios de posgrado. “La mayoría se identifica como liberal o de izquierda y todos se sienten decepcionados de los partidos políticos. De entre los que han militado en algún partido, siete lo han hecho en el PRD, dos en el PRI y dos en el PAN. Sólo uno milita actualmente en el PRD”.⁷³

Los aspirantes entrevistados por Iriarte coincidieron en que los sectores y personas de las clases populares eran mucho más proclives a otorgar sus firmas de apoyo y las copias de sus credenciales de elector. En tanto, el acceso a los sectores medios y altos era más complicado por los vigilantes y medidas de seguridad que proliferan en dichas áreas. Además de que algunos vecinos querían filtrar la entrada y pedir algo a cambio por el acceso: “La gente está acostumbrada a recibir cosas”, dice uno de los testimonios. La mayoría de los aspirantes seguidos por Iriarte (70%) fracasaron en el intento por lograr su registro. Ello se debió, principalmente, a la falta de apoyos, experiencia e infraestructura para alcanzar la recopilación de las firmas necesarias.

La otra cara de esta moneda se puede ejemplificar con el caso del aspirante Nazario Norberto Sánchez, quien contó con alrededor de 300 líderes que le ayudaron a juntar 37 mil 470 firmas, casi el doble de lo exigido por la ley para registrarse como candidato a delegado en Gustavo A. Madero. El IEDF validó 27 mil 852 firmas. Lo que había resultado imposible para otros aspirantes —dice Iriarte— resultó relativamente sencillo para un político experimentado como Nazario, quien trabajó en la comunidad durante 16 años antes de ser diputado local y federal por el PRD. Sin embargo, —según esta nota— el entonces delegado Víctor Hugo Lobo no cumplió con darle una nueva candidatura y Nazario Norberto decidió entonces irse al PRI y continuar trabajando con su organización “La Unión de Colonos Lázaro Cárdenas en Defensa de tus Derechos y tu Economía”, que fundó oficialmente en 2004.⁷⁴

⁷² INE, “Dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización respecto de la revisión de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el distrito federal”, disponible en www2.ine.mx (fecha de consulta: junio de 2015).

⁷³ Julene Iriarte, “Candidatos independientes: Especie en expansión”, *op. cit.*

⁷⁴ *Idem.*

La fuerza mostrada por este aspirante —relata Iriarte— le valió para que los partidos Humanista, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y PRI lo invitaran a ser su candidato en la delegación. Pese a ello no logró ser competitivo durante las elecciones. Con cifras cerradas, ya como candidato independiente, sólo obtuvo poco más de 15 mil votos (3.8%); superior a lo obtenido por Partido Humanista (9 mil votos), Nueva Alianza (12 mil), y Movimiento Ciudadano (14 mil 600); pero lejos de los contendientes con mayores posibilidades de triunfo: PAN (44 mil 550), PRI-PVEM (56 mil), Morena (96 mil 800) y PRD-PT (99 mil 600).

Otro caso relevante es el de Mario Arriagada, quien según explica Iriarte, en 2009 se sumó a la campaña por el voto nulo y a la Asamblea Nacional Ciudadana y buscó en 2015 postularse para ser candidato a jefe delegacional en la Cuauhtémoc. Contaba con el apoyo de Democracia Deliberada (DD) —dice Iriarte— una corriente de la izquierda partidista que surgió de un rompimiento con ANCA. “Muchos miembros de DD se afiliaron al PRD, Arriagada entre ellos. Sin embargo, después de lo sucedido en Iguala en septiembre de 2014, el grupo decidió apoyar las candidaturas independientes”. En opinión de Arriagada los partidos son necesarios pero “en el corto plazo necesitan una tunda. Lo ideal sería tener democracia al interior de los partidos y que las barreras de entrada a partidos nuevos fueran más bajas, pero con el sistema que tenemos la vía que vi factible era una candidatura independiente para intentar acceder al poder y para hacer reaccionar a los partidos”.⁷⁵

Iriarte informa que la candidatura de Arriagada no se concretó “porque su estrategia se concentró en pedir firmas en plazas públicas, en donde es más difícil conseguirlas que en visitas casa por casa o a través de organizaciones ya existentes como comités de vecinos o sindicatos”. Arriagada reportó ante el IEDF ingresos por 4 mil 256 pesos y egresos por 3 mil 655.⁷⁶

Por lo que respecta al proceso federal, de 122 solicitudes a candidaturas independientes para la Cámara de Diputados, el 4 de abril el Consejo General del INE aprobó el registro de 22 independientes, 19 hombres y 3 mujeres. En el DF y el Estado de México, donde se registró el mayor número de solicitudes, la lista nominal de los distritos tiene entre 135 mil y 340 mil electores, por lo que el interesado debió reunir de 2 mil 700 a 6 mil 800 firmas.⁷⁷

3.3.1 ASPIRANTES QUE LOGRARON SU REGISTRO Y QUE COMPITIERON EN LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES 2015.

En el anexo de este documento de trabajo se encuentra una compilación de los aspirantes que lograron su registro y que compitieron en las elecciones federales o locales de 2015, elaborado con base en los sitios web oficiales del Instituto Nacional Electoral y los institutos locales. El análisis que

⁷⁵*Idem.*

⁷⁶*Idem.*

⁷⁷*Reforma*, “Van independientes a pesar de inequidades”, 31 de mayo de 2015, disponible en www.reforma.com (fecha de consulta: junio de 2015).

se ofrecen a continuación se extrajo de dicha compilación. En el siguiente cuadro se puede observar que en este proceso electoral concurrente participaron 118 candidatos independientes, de los cuales 70 compitieron por una presidencia municipal o jefatura delegacional (60%), 45 participaron por una diputación local o federal (38%) y 3 para gobernador (2%).

Número de candidatos independientes registrados por entidad federativa.

	Entidad	Diputado Federal	Diputado Local	Gobernador	Presidente Municipal	Total	%
1	Nuevo León	1	11	1	10	23	19.5%
2	Distrito Federal	1			11	12	10.2%
3	Michoacán		1		11	12	10.2%
4	Estado de México		2		9	11	9.3%
5	Baja California Sur		6	1	1	8	6.8%
6	Querétaro				7	7	5.9%
7	Sonora		2		4	6	5.1%
8	Jalisco		1		4	5	4.2%
9	Sinaloa	5				5	4.2%
10	Veracruz	4				4	3.4%
11	Guerrero				3	3	2.5%
12	Morelos				3	3	2.5%
13	San Luis Potosí				3	3	2.5%
14	Tamaulipas	3				3	2.5%
15	Guanajuato				2	2	1.7%
16	Puebla	2				2	1.7%
17	Yucatán				2	2	1.7%
18	Campeche			1		1	0.8%
19	Chihuahua	1				1	0.8%
20	Hidalgo	1				1	0.8%
21	Nayarit	1				1	0.8%
22	Quintana Roo	1				1	0.8%
23	Tabasco	1				1	0.8%
24	Tlaxcala	1				1	0.8%
	Total	22	23	3	70	118	

(Jefatura delegacional para el caso del D.F.).

Fuente: consultado en el sitio web del INE.

Al observar la distribución por entidad federativa, lo primero que se indica es que cuatro entidades agrupan la mitad de dichas candidaturas. Se trata de Nuevo León (con 23 candidaturas), Distrito Federal (12), Michoacán (12) y Estado de México (11). Enseguida hay un bloque de seis entidades, en las cuales participaron entre 4 y 8 candidatos; y por último un bloque de 15 entidades en las cuales se registraron de 1 a 3 candidaturas. De tal manera que hubo siete estados en los cuales no hubo ningún candidato independiente.

3.3.2 CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE OBTUVIERON EL TRIUNFO EN LAS ELECCIONES.

A continuación en el siguiente cuadro se muestran nombres y cargos de quienes lograron ganar las elecciones. El caso más célebre es el de Jaime Rodríguez, conocido como “El Bronco”, quien ganó la gubernatura de Nuevo León, con casi 49% de los votos emitidos. Se trata de una cifra muy significativa si se considera lo cerrado que estuvieron diversos resultados en estas elecciones.

Candidatos independientes que lograron ganar las elecciones en 2015.

Nombre	Entidad	Cargo	Distrito Electoral	Votos obtenidos	%
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	Nuevo León	Gobernador	Nuevo León	1,020,552	48.8
César Adrián Valdés Martínez	Nuevo León	Presidente Municipal	García	25,557	41.7
José Alberto Méndez Pérez	Guanajuato	Presidente Municipal	Comonfort	7,315	29.3
Alfonso Martínez	Michoacán	Presidente Municipal	Morelia	67,385	27.4
Manuel Jesús Clouthier Carrillo	Sinaloa	Diputado Federal	Culiacán	43,730	42.5
José Pedro Kumamoto Aguilar	Jalisco	Diputado Local	Distrito Décimo	51,478	37.7

Fuente: consultado en el sitio web del INE.

Si nos referimos a la proporción de votos obtenidos, en segundo lugar destaca Manuel Clouthier Carrillo, quien con casi 43% de los votos ganó una diputación federal en Sinaloa. Sus más cercanos competidores fueron el PAN y el PRI cuyos candidatos obtuvieron, respectivamente, 25 y 18%. En este nivel de competitividad también destaca César Adrián Valdés Martínez, quien con casi 42% de los votos obtuvo la presidencia municipal de García, el municipio gobernado en alguna ocasión por Jaime Rodríguez. En este caso su más cercano competidor fue el PRI; quien obtuvo 34% de la votación.

En un tercer lugar de competitividad se puede ubicar el triunfo de Pedro Kumamoto Aguilar, quien con 38% de los votos obtuvo una diputación local en Jalisco. Su más cercano competidor fue la fórmula propuesta por la alianza PRI-PVEM con 24%.

Por último, con resultados más cerrados se encuentra los triunfos de Alberto Méndez Pérez, quien ganó la presidencia municipal de Comonfort en Guanajuato, con 29% de los votos. Sus más cercanos competidores fueron la alianza PRI-PVEM-NA-PD, que obtuvo 24% de los votos y el PAN con 22%. En este nivel se ubicó también el triunfo de Alfonso Martínez, quien ganó la presidencia municipal de Morelia con 75 mil 380 sufragios, cifra que representa 9 mil 921 votos más que su competidor más cercano, el aspirante del PRI-PVEM, Jaime Darío Oseguera.⁷⁸

Aparte de esta media docena de ganadores, si se observa la distribución general de los porcentajes que obtuvieron los candidatos independientes se puede destacar que la gran mayoría (73%) obtuvo menos del 10% de los votos en el distrito o circunscripción electoral en la cual compitió; un 17% se situó en un rango de entre 10 y 20% de la votación y solamente uno de cada diez obtuvo porcentajes superiores al 20%. También es notable que los candidatos independientes con mejores resultados se concentraron en las entidades con el mayor número de este tipo de contendientes, en particular en Nuevo León, Michoacán y Sinaloa (véase cuadro 6).

Número de candidatos independientes, según rango de votación obtenida

Entidad	Menos de 5%	De 5 a menos de 10%	De 10 a menos de 20%	De 20 a 40%	Total
Nuevo León	1	14	5	3	23
Distrito Federal	9	3			12
Michoacán	6	1	2	3	12
Estado de México	9	1	1		11
Baja California Sur	6	1	1		8
Querétaro	4		2	1	7
Sonora	2	2	1	1	6
Jalisco	2	1	1	1	5
Sinaloa			3	2	5
Veracruz	3	1			4
Guerrero	2		1		3
Morelos	1	1	1		3

⁷⁸Reforma, "Dan constancia a Alcalde independiente", 13 de junio de 2015, disponible en www.reforma.com (fecha de consulta: junio de 2015).

San Luis Potosí	3				3
Tamaulipas	2	1			3
Guanajuato		1		1	2
Puebla		1	1		2
Yucatán	1	1			2
Campeche	1				1
Chihuahua	1				1
Hidalgo			1		1
Nayarit		1			1
Quintana Roo		1			1
Tabasco	1				1
Tlaxcala	1				1
Total	55	31	20	12	118
Porcentajes	46.6%	26.3%	16.9%	10.2%	100.0%

Fuente: consultado en el sitio web del INE.

A continuación se describirá un breve perfil de los candidatos independientes que obtuvieron el triunfo en las elecciones, así como algunas de sus declaraciones que anticipan cuáles serán sus primeras y/o principales acciones de gobierno.

3.3.2.1 GOBERNADOR INDEPENDIENTE.

Jaime Rodríguez “El Bronco”, ingeniero agrónomo de 57 años de edad, alcanzó notoriedad cuando siendo presidente municipal de García, Nuevo León (2009-2012), sufrió dos atentados. Era aún Alcalde electo cuando su hijo Jaime Lizenco, de 23 años, perdió la vida al desbarrancar su jeep en Galeana. Rodríguez atribuyó el accidente a un descuido del joven al enviar mensajes de texto. Pero, según una nota periodística, dejaría abierta la posibilidad de que fuera perseguido por la delincuencia.⁷⁹

A cinco días de iniciada su gestión como edil, su titular de Seguridad, el General Juan Arturo Esparza, fue ejecutado junto con escoltas por un comando que habría ido a buscar a Rodríguez a su casa en García.

Fue militante del PRI durante 33 años, al que renunció en septiembre de 2014 para presentar su candidatura independiente. Como parte de esta militancia, fue secretario estatal de la Confederación

⁷⁹Reforma, “Del ejido al Palacio”, 9 de junio de 2015.

Nacional Campesina (1991), diputado federal (1992), diputado local (1997) y candidato por la alcaldía de Guadalupe, Nuevo León (2000).⁸⁰

Una encuesta preelectoral del grupo *Reforma*, realizada entre el 23 de mayo y el 1 de junio, reportó que su votación crecía 10 puntos en el área metropolitana respecto a los municipios del resto del Estado; entre los sectores de 18 a 29 años de edad sumaba 48% y entre los de 50 años y más apenas 26%; entre la población de educación superior su intención de voto era de 50% y entre la población con educación básica de 30%.⁸¹ La encuesta de salida, realizada luego de las elecciones por este mismo grupo periodístico, corroboró que el independiente obtuvo 56% de la votación entre votantes de 18 a 29 años de edad, superando a Álvarez y a Cantú, quienes registraron un 21% y 19% de los votos, respectivamente. Entre los electores de mayor escolaridad, “El Bronco” también tuvo un amplio margen de victoria, al conseguir el 61% de la votación, por 25% de Cantú y 13% de Álvarez.⁸²

Durante su discurso de cierre campaña, Jaime Rodríguez aseguró que Nuevo León está enfermo y prometió curarlo de la corrupción y el bipartidismo, darle vacaciones por los siguientes seis años al PRI y PAN en la entidad e impulsar un Gobierno cercano a la ciudadanía. En su discurso también aseguró que no pagará un solo peso a las televisoras para promover la imagen del Gobernador (lo cual causó la ovación de la gente); que no ocupará la Casa de Gobierno y que rentará una casa con sus recursos en el Centro de Monterrey.⁸³

Como parte de su equipo nombrado para conducir la transición de gobierno destacan Fernando Elizondo, ex candidato a la gubernatura que declinó a su favor, como encargado del tema financiero y, según versiones periodísticas, *alterego* del primer gobernador independiente; “Fernando Turner, un empresario de quien Andrés Manuel López Obrador dijo que lo quería para secretario de Economía; Miguel Treviño, impulsor desde la sociedad civil de la cultura de la transparencia, así como de la implantación de los juicios orales en el país; Lorenia Canavati, quien compitió por una alcaldía también como independiente; y la diputada federal ex panista Verónica Sada”.⁸⁴

3.3.2.2 PRESIDENTE DE GARCÍA.

El municipio que gobernó Jaime Rodríguez Calderón, durante el periodo 2009 a 2012, fue ganado en las elecciones pasadas por quien fuera su secretario particular durante su gestión en García, el también

⁸⁰*Excelsior*, “Perfil: Jaime Rodríguez ‘El Bronco’”, 9 de junio de 2015, disponible en www.excelsior.com.mx (fecha de consulta: junio de 2015).

⁸¹*Reforma*, “Aprieta la pinza ‘El Bronco’ en municipios metropolitanos”, 3 de junio de 2015, disponible en www.reforma.com (fecha de consulta: junio de 2015).

⁸²*Reforma*, “Es ‘El Bronco’ virtual ganador”, 7 de junio de 2015, disponible en www.reforma.com (fecha de consulta: junio de 2015).

⁸³*Reforma*, “Ofrece ‘El Bronco’ curar a Nuevo León”, 31 de mayo de 2015, disponible en www.reforma.com (fecha de consulta: junio de 2015).

⁸⁴*Reforma*, “Templo Mayor”, 22 de junio de 2015, disponible en www.reforma.com (fecha de consulta: junio de 2015).

candidato independiente César Adrián Valdés Martínez. Son amigos desde hace 16 años y el ahora gobernador acudió a García el pasado 30 de mayo al cierre de campaña de su ex colaborador.⁸⁵

Según versiones de prensa, el actual presidente municipal, César Valdés, quien recibió el puesto en octubre de 2015, es licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Autónoma de Coahuila, advirtió que esto no se trata de “amigos y compadres” sino de mejorar la región. Relató a la agencia EFE que al igual que su compañero, no piensa defraudar a quienes votaron por él pues “los ciudadanos estamos hartos de que siempre gobiernen el PRI y el PAN; es por eso que la gente decidió un cambio”. Comentó que en García, con una población de apenas 142 mil 288 habitantes, hace falta seguridad, buenas vialidades, alumbrado en las calles, pero sobre todo mejorar la educación”.⁸⁶

César Adrián Valdés se convirtió en el primer presidente municipal independiente en la historia de Nuevo León.⁸⁷ De acuerdo con el 100 por ciento de las actas computadas por el PREP,⁸⁸ Valdés Martínez encabezó el municipio de García con 41 por ciento, seguido, de lejos, por el priista Carlos Barona Morales, con 34 puntos.

3.3.2.3 PRESIDENTE DE MORELIA.

Alfonso Martínez es ingeniero industrial por el Instituto Tecnológico de Morelia y Maestro en Calidad Total y Competitividad por el CIDEM; cuenta con diplomados en administración, finanzas, mercadotecnia, recursos humanos y cambio organizacional. En el sector privado fue asesor agropecuario del Rancho Joya de las Canoas y subdirector de la Preparatoria ICA.

Como militante del PAN fue diputado local en la LXX Legislatura (2005-2008), donde llegó a ser presidente del Congreso michoacano; diputado federal en la LXI Legislatura (2009-2011); y nuevamente diputado local por representación proporcional en la LXXII Legislatura (2012-2015), donde se desempeñó como presidente de la mesa directiva, presidente de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública e integrante de las comisiones de Gobernación e Industria, Comercio y Servicios. Renunció a su partido para anunciar que buscaría la candidatura independiente.

En el transcurso de la campaña su postulación fue impugnada por Javier Mora, representante legal del PAN, quien adujo que Alfonso Martínez no cumplió con el total de las normas establecidas. La sala del Tribunal Electoral en Toluca revocó su candidatura, pero más tarde la sala superior la restituyó.

⁸⁵*SDP Noticias*, “Independiente gana alcaldía de municipio que gobernó 'El Bronco'”, 8 de junio de 2015

⁸⁶*Entravisión*, “Candidatos independientes hacen caer “muros de la partidocracia” en México”, disponible en www.politica.entravision.com (fecha de consulta: junio de 2015).

⁸⁷*SPD Noticias* “Independiente gana alcaldía de municipio que gobernó El Bronco”, 8 de junio de 2015.

⁸⁸ El PREP es un sistema que provee los resultados preliminares de las elecciones federales, a través de la captura y publicación de los datos plasmados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CEDAT), disponible en www2.ine.mx

Entre otras cosas su plan de gobierno propone un “gobierno abierto”, a partir de tres pilares: uno, la apertura de todos los datos públicos; dos, tomar en cuenta la comunicación, a fin de que dichos datos puedan ser explicados, comprensibles y útiles para la ciudadanía; y tres, impulsar a una política de combate frontal y decidido a la corrupción.

Al recibir la constancia que lo acredita como presidente municipal electo, Alfonso Martínez adelantó que integrará su Gabinete con perfiles ciudadanos y también de partidos políticos que hayan acreditado honestidad, capacidad y transparencia. “No importa —dijo— si pertenecen o no a un partido político, lo que va a importar es qué van a hacer por Morelia y en base a eso los vamos a elegir”.

También comentó que en materia de seguridad buscará que Morelia cuente con una plantilla de mil policías, el doble de lo que actualmente tiene; y rechazó que su triunfo signifique un impulso para pensar desde ahora en buscar en el futuro la candidatura independiente al gobierno estatal.

3.3.2.4 PRESIDENTE DE COMONFORT.

José Alberto Méndez Pérez es médico veterinario zootecnista, egresado de la Universidad San Nicolás de Hidalgo, en Michoacán. De acuerdo con información periodística es originario de Comonfort donde actualmente vive.

Fue Presidente Municipal de Comonfort por el PAN (1998-2000) y durante su campaña constantemente hizo explícitas sus razones para competir por fuera de los partidos: “por el hastío, el cansancio que hoy tiene toda la gente, porque los partidos políticos no han llenado los requerimientos, ni las necesidades de nuestra gente... sólo van y piden el voto y jamás se regresan y cuando están allá en la Presidencia Municipal jamás se les atiende, si yo soy parte del pueblo, si provengo del pueblo, pues también estoy cansado, nuevamente estamos desde el lado de la oposición, es por lo que hoy nuevamente estamos en la palestra de la política dando no el prestigio de Beto Méndez, sino el destino de Comonfort, pero sobre todo lo más importante de nuestras familias”.⁸⁹

Para lograr su registro este candidato logró reunir 3 mil 500 firmas, mientras que el requisito legal era de mil 600. Por ello sostiene que “al candidato del PAN lo eligieron sólo 60 militantes y al del PRI 73”.

Con recursos limitados, sin repartir artículos promocionales, este candidato recorrió a caballo la cabecera del municipio y las 75 comunidades rurales que lo integran. Relata que en muchas ocasiones

⁸⁹ AM, “Beto Méndez, ‘el Bronco’ de Guanajuato”, 31 de mayo de 2015, disponible en www.am.com.mx (fecha de consulta: junio de 2015).

la gente le decía: ¿y no traen camisetas?, a lo que él contestaba: “No, lo que traemos es el corazón bien puesto para ofrecérselos a nuestras comunidades”.⁹⁰

Luego de ganar las elecciones, Alberto Méndez sostuvo que su independencia la usará para dialogar y trabajar en conjunto con los distintos representantes de los demás partidos dentro del Ayuntamiento de Comonfort, así como con los diputados locales y federales. “Tenemos que ir en esa alianza, dice, en ese diálogo y poder hacer un gran trabajo de gestión, (ser independiente es) una fortaleza, porque me dará movilidad y libertad para trabajar, para hacer gestiones tanto con el congreso local como con el federal”.⁹¹

3.3.2.5 DIPUTADO LOCAL DE ZAPOPAN.

El candidato independiente triunfador sin antecedentes directos con algún partido político es Pedro Kumamoto. De acuerdo con versiones de prensa, “su candidatura fue soportada en los grupos de activistas de la ciudad de Guadalajara y en el ITESO, donde se graduó de la licenciatura en Gestión Cultural del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente y se desempeñó como presidente de la sociedad de alumnos”. Durante esta etapa realizó un ejercicio de ratificación de su mandato como líder estudiantil. “Ahí mismo impulsó la rendición de cuentas y la participación activa de la comunidad universitaria, hechos que hoy presume, pues de lograr una curul en el Legislativo estatal, esos temas serán parte de su agenda”. También participó en Wikipolítica, un colectivo donde convergen distintos voluntarios jóvenes sin filiaciones políticas.⁹²

Kumamoto viene de una familia de clase media de Jalisco —relata esta nota—es hijo de José Conrado Kumamoto Jiménez, asesor financiero independiente, y de María Teresa Aguilar de la Peña, quien se ha desenvuelto en ventas del sector agrícola. Es el mayor de tres hijos.

Sobre las características de su campaña esta información destaca que compitió en el distrito 10, un bastión panista en la zona metropolitana de Guadalajara, que comprende algunas de las colonias más exclusivas de la capital. Requería 6 mil firmas para registrar su candidatura y presentó 7 mil 200. Algunos medios internacionales se ocuparon de su campaña, la cual contó con un financiamiento público de apenas 18 mil 626 pesos. Su principal apoyo provino de aportaciones voluntarias de simpatizantes de su proyecto, que sumaron alrededor de 130 mil pesos, recaudados bajo la limitante de no rebasar el monto de siete mil pesos por aportación.⁹³

⁹⁰*Idem.*

⁹¹ Zona franca, “‘El Bronco de Guanajuato’: Alberto Méndez supera al PAN y al PRI en Comonfort”, 8 de junio de 2015, disponible en www.zonafranca.mx (fecha de consulta: junio de 2015).

⁹²*Reporte Índigo*, “Kuma: el otro candidato”, 22 de mayo de 2015.

⁹³*Idem.*

De acuerdo con *Reporte Índigo* a Kumamoto lo respaldaron alrededor de 200 voluntarios, en su mayoría jóvenes de entre 20 y 35 años de edad, cuyas posturas y rostros podían ser vistos en la página oficial del entonces candidato independiente. Aunque también cuenta con asesores externos, “figuras académicas reconocidas como Jaime Preciado Coronado, del ITESO y la Universidad de Guadalajara, cuya trayectoria ha sido reconocida por la Universidad de Toulouse, en Francia; Rossana Reguillo, también del ITESO, especialista en culturas juveniles y movimientos sociales, e Ignacio Román Morales, doctor en economía y académico de la misma institución. Además Eduardo Bohórquez, director general de Transparencia Mexicana; Alberto Bayardo, consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; Margarita Sierra, activista de Jalisco y ex directora de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, así como el escritor local Antonio Ortuño.”⁹⁴

Kumamoto Aguilar—continúa esta nota—presentó sus declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses en la plataforma 3de3, de Transparencia Mexicana, desde el 7 de abril. Primero declaró bienes por alrededor de 38 mil 700 pesos, al día siguiente aclaró por cuenta propia la omisión de un automóvil Toyota del año 2008, valuado en 140 mil pesos, lo que dio en total de 178 mil 700 pesos. Entre sus bienes destacan obras de arte y una cuenta con menos de 9 mil pesos.⁹⁵

Luego de darse a conocer su triunfo, aseguró que no abandonará su esencia, “que es el trabajo comunitario”, y que regresará a los hogares del distrito que le concedió su voto, primero para agradecer, y segundo para realizar un diagnóstico y trazar su agenda legislativa”.⁹⁶

Afirma que no formará parte de grupos parlamentarios porque “soy un candidato independiente que llegó a ser diputado independiente y que el valor máximo es la autonomía con la que puedo tomar una decisión, esa decisión pensado primero en personas que en grupos políticos, pero voy a trabajar en conjunto, como un contrapeso de poder. Ejercicio consistente y sensato del poder”.

Asume que tiene una posición estratégica, pues “ninguna fracción va a tener mayoría y se van a necesitar. En ese sentido me van a necesitar a mí, un voto jamás había valido tanto dentro del Congreso del estado y nosotros vamos a tener ese voto que permitirá realizar o no esas agendas legislativas”.⁹⁷

Sobre las comisiones que le son relevantes afirma que le interesa la Comisión de Participación Ciudadana; “por el trabajo que nosotros vamos a desarrollar, es la más importante de nuestro proyecto para definir cosas, como reglamentar y modificar referéndum, plebiscito, consulta popular, de la mano de la Comisión de Puntos Constitucionales; otro tema es presupuestos y diagnósticos comunitarios y participativos que impulsaremos, Tres de Tres y Ley anticorrupción. El tema presupuestal, hacendario, programático del Congreso que le dice sí o no al Gobernador, tenemos que ser los ojos de las personas, la fiscalización de recursos públicos. Y en Desarrollo Urbano para el tema del espacio público y cómo incide en comunidades”.

⁹⁴*Idem.*

⁹⁵*Idem.*

⁹⁶ Reforma, “Somos la grieta”, entrevista con Pedro Kumamoto, 10 de junio de 2015, disponible en www.reforma.com (fecha de consulta: junio de 2015).

⁹⁷*Idem.*

También reconoció las expectativas que hay en torno a su trabajo: “somos la grieta de ese muro de la partidocracia, de la cerrazón, de la no revisión de cuentas que ha prevalecido en el Congreso. Nosotros llegamos para politizar a las personas y para poderles demostrar que deben incidir en la toma de decisiones. Soy un caballo de Troya, ya me abrieron las puertas, ahora hay que permitir que ese flujo de ciudadanía pueda recaer en el Congreso”.⁹⁸

3.3.2.5 ÚNICO DIPUTADO FEDERAL.

En abril de 2012 el Tribunal Electoral del Poder Judicial determinó improcedente el registro, como candidato presidencial independiente, del entonces diputado con licencia, Manuel Clouthier Carrillo. “La sentencia es contradictoria porque niega el derecho de los ciudadanos a ser votados sin ser postulados por un partido político y en todos los discursos de los magistrados hay una justificación que es contraria a la Constitución y a la ley”, dijo en ese entonces Clouthier.

En esos momentos estaba en proceso la reforma constitucional que crearía las candidaturas independientes. Pese a ello, Clouthier aseguró que continuaría con su candidatura a la Presidencia: “Yo seguiré haciendo campaña porque lo único que requiero es ejercer mi libertad de tránsito, ejercer mi libertad de expresión y ejercer mi derecho a ser votado”.⁹⁹

Clouthier es hijo del candidato presidencial del PAN en 1988, Manuel Clouthier. Es ingeniero industrial y de sistemas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; empresario de los giros inmobiliario, agropecuario y medios de comunicación. Secretario del Consejo del Centro Empresarial de Sinaloa, Presidente fundador de Jóvenes Empresarios de Coparmex, Sinaloa (1984). Formo parte del Grupo San Ángel en 1994.

Entre 1995 y 2007 se desempeñó como Director General de los Periódicos Noroeste en Sinaloa; y en marzo de 2009 dejó la presidencia del consejo del Grupo Editorial Noroeste. Fue Diputado Federal en la LXI Legislatura (2009-2012), en la cual fungió como secretario de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, e integrante de las comisiones de Educación, Especial de la Familia y Seguimiento a agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación.

De acuerdo con versiones periodísticas, en diciembre de 2011 la dirigencia del PAN rechazó la solicitud de Clouthier para ser postulado como candidato al Senado, bajo el argumento de que el legislador había “utilizado la influencia” de su cargo para “criticar públicamente” al panismo y que su intervención en los asuntos internos era “destructiva”; en diversas ocasiones hizo explícitas sus críticas al entonces presidente, Felipe Calderón, por su lucha contra el narco. En febrero de 2012 Clouthier

⁹⁸*Idem.*

⁹⁹ CNN México, “El Tribunal Electoral federal niega el registro de candidatura a Clouthier”, 24 de abril de 2012, disponible en www.mexico.cnn.com (fecha de consulta: junio de 2015).

renunció a su militancia panista; un mes después solicitó licencia al cargo de Diputado Federal y tres días más tarde solicitó al IFE su registro como candidato independiente a la Presidencia de México, la cual le fue negada en concordancia con el marco legal vigente en ese momento.¹⁰⁰

El 4 de abril de 2015 obtuvo su registro como candidato independiente a diputado por el distrito 5 en Sinaloa. En este carácter presentó sus declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal en la plataforma ciudadana Candidato Transparente.mx. Ahí señaló que su patrimonio asciende a 63.7 millones de pesos, de los que 75% corresponde a acciones en empresas.

También manifestó participación en la empresa periodística Grupo Operativo del Noroeste, aunque se encuentra negociando adeudos con el Servicio de Administración Tributaria; presencia en las inmobiliarias Clouthier SA de CV y Fideicomiso Banorte, en la agrícola Nueva Agroindustrias del Norte, y en la tenedora de acciones Patrimonio de Luz.

Sobre su campaña política explicó en un comunicado haber recibido hasta abril 533 mil pesos en la cuenta Sinaloa Independiente; con los cuales “se colocaron 14 espectaculares, 50 prismas alrededor de postes; se imprimieron 60 mil periódicos *El Independiente*”.¹⁰¹

¹⁰⁰ CNN México, “Manuel J. Clouthier es candidato independiente para diputado en Sinaloa”, 5 de abril de 2015, disponible en www.mexico.cnn.com (fecha de consulta: junio de 2015).

¹⁰¹ CNN México, “Manuel Clouthier declara 63.7 millones, 6 propiedades y 5 empresas”, 18 de abril de 2015, disponible en www.mexico.cnn.com (fecha de consulta: junio de 2015).

CONCLUSIONES.

En el proceso de análisis de nuestro trabajo consideramos que las candidaturas independientes son una nueva opción en la vida política de nuestro país, ya que surgen como una nueva posibilidad de participación ciudadana en las elecciones. Por diferentes cuestiones la gente ya no acudía a votar, e incluso se limitaba a dar una opinión libre sobre los asuntos políticos del país, dado que para muchos mexicanos los partidos políticos ya no eran una opción, sobre todo por la falta de identificación que los ciudadanos tenía con éstos y por la insatisfacción respecto a la forma de actuar de los algunos representantes públicos. De ahí surge la inquietud por saber si la democracia en nuestro país estaba activa a través de las candidaturas independientes.

Iniciamos con muchas interrogantes e incluso se volvió una problemática entender diversas circunstancias políticas que atravesaba el país, por lo tanto necesitábamos revisar el estado actual de las candidaturas independientes y cómo habían influido éstas en el sistema electoral de México.

Las candidaturas independientes han tenido un proceso largo en México, incluso de décadas. En éste transcurso han intervenido analistas sociales, legisladores, grupos de la sociedad civil y los candidatos que pretendieron competir a algún cargo de elección popular sin el respaldo de algún partido político.

Después de varias controversias, en las cuales diversos ciudadanos solicitaron ejercer su prerrogativa de sufragio pasivo para ocupar cargos de elección popular, asuntos que debieron resolverse en instancias jurisdiccionales y que tuvieron mucha trascendencia para el sistema jurídico electoral, sólo mencionamos aquellos de mayor importancia, como el caso de Jorge Castañeda Gutman, ya que él recurrió como último recurso a instancias internacionales, es decir interpuso una queja en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La corte condenó a México a reformar sus leyes, a fin de que los ciudadanos pudieran proteger sus derechos fundamentales a ser electos, recomendó a México que adoptara las medidas que permitieran fortalecer los derechos políticos del ciudadano y la democracia en nuestro país.

Después de todo éste proceso en el que hubieron muchas trabas con requisitos excesivos surgió la aprobación de las candidaturas independientes, éstas abrieron nuevas expectativas en la participación de los ciudadanos en la vida democrática de nuestro país, porque estimularon el interés de la sociedad en los asuntos públicos y electorales, por tanto, éste sistema electoral se está fortaleciendo, definitivamente los partidos políticos son la base fundamental de nuestro régimen electoral, pero la

existencia de las candidaturas independientes contribuyen aún más en la expansión de la democracia de México.

Como mencionamos en la investigación las candidaturas independientes son posibles gracias a las Reformas a la Constitución que aprobaron los diputados y senadores en el 2012 y 2014, y hoy en día gracias a estas reformas en el artículo 35 de la Constitución se señala que los ciudadanos y los partidos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos; en el artículo 41 se establece que tendrán derecho a prerrogativas y al uso de radio y televisión para sus campañas, en tanto que en el artículo 116 de la Constitución se establece que las leyes de los estados y de la Ciudad de México se garantizará el registro de candidatos independientes y su derecho a obtener financiamiento público y el acceso a la radio y televisión.

Como sabemos cualquier ciudadano puede ser un candidato independiente, sin embargo, es necesario cumplir las etapas y los requisitos establecidos en la ley, en primer lugar los ciudadanos interesados deben obtener un registro como aspirante a candidato, este registro lo emite las autoridades electorales, después deben recopilar las firmas de los ciudadanos que los apoyan en su intención de ser candidatos, el número de firmas que debe reunir un aspirante para convertirse en candidato varía en función del cargo para el cual se quiere competir.

En el último capítulo explicamos que en junio del 2015 hubo elecciones, en estas elecciones participaron 118 candidatos independientes, de los cuales 70 compitieron por una presidencia municipal o jefatura delegacional en el caso de la Ciudad de México, 45 por una diputación federal o local y 3 para gobernador.

Durante este proceso 6 candidatos independientes ganaron las elecciones, los triunfos más importantes bajo esta figura se registraron en Nuevo León, Jaime Rodríguez es el nuevo gobernador del Estado, y uno de sus antiguos ex colaboradores Adrián Valdés es el Presidente Municipal de García, hay otros dos Presidentes Municipales; uno en Morelia Michoacán y otro en Comonfort Guanajuato, además como candidato local en el Distrito de Zapopan Jalisco, ganó Pedro Kumamoto de 25 años y por último Manuel Clouthier como diputado Federal en Sinaloa.

La importancia de que existan las candidaturas independientes, es que proporcionan la oportunidad de seguir teniendo un país autónomo, tienen activa y mejoran la calidad de la democracia en México, así mismo, algunos de los aspectos que podríamos destacar para subrayar la importancia de las candidaturas independientes es el hecho que desde su origen se crearon para fortalecer el sistema de

partidos y el sistema electoral, también se crearon para abrir nuevos cauces a la participación de los ciudadanos y estimular el interés de la sociedad en los asuntos públicos y en los propios comicios.

Como se ha señalado recientemente, que los resultados de las elecciones del 2015 mostraron que la figura de las candidaturas independientes es una nueva opción y una vía libre para que los ciudadanos puedan acceder al poder, también se insinúa que hoy en día los partidos políticos están más atentos a esta figura.

Se puede encontrar en las candidaturas independientes, una opción diferente de participación en la sociedad civil, porque el ciudadano acude a votar y está más involucrado en los asuntos electorales. Por último podemos mencionar que las candidaturas independientes dieron muestra de que las campañas se pueden realizar con métodos no tan convencionales, que si los recursos y los medios de comunicación son muy importantes en una campaña, es aún más importante la forma en que se utilizan estos recursos.

En las pasadas elecciones se comprobó que los candidatos independientes pueden obtener triunfos muy relevantes, pero que los partidos políticos siguen siendo los que predominan para impulsar candidaturas y para ganar en los diversos cargos puestos a elección.

Por otra parte, también se ha mencionado la posible filtración de poderes y recursos ilegales a través de estas candidaturas independientes, sin embargo por ley los candidatos están sujetos a topes de campaña y a la fiscalización del origen y aplicación de sus recursos. Así como también, el futuro de las candidaturas independientes depende de los resultados que ofrezcan los candidatos a los ciudadanos, ya que los candidatos triunfadores deberán estar a la altura de las expectativas que se han despertado y fundamentalmente deben cumplir con sus promesas de campaña.

BIBLIOGRAFÍA.

- (2006). *Candidaturas independientes. Caso Castañeda Gutman*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Ávila Eggleton, Marcela, et al. (2008). *Métodos alternativos de votación en México: votación aprobatoria, conceptos y elementos de discusión*. Revista Nuevo Mundo Siglo XXI, No. 12. Primavera.
- Barragán, José. (2006). *El debate jurídico sobre las candidaturas independiente*. Folios, México.
- Benton Allyson, Lucinda. (2010). *Mecanismos de selección de candidatos II*. CIDE, México.
- Cabrera Aceves, Mauricio. (2007). *Candidaturas Independientes. Análisis Crítico y Propuestas de Cambio, en Alfonso Jiménez, Armando et al (coordinadores), “Tópicos del Derecho Parlamentario”*, México UNAM, 1ª. Ed.
- Carmona Tinoco, Jorge. (2009). *El caso Jorge Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. IX, pp. 775-790.
- Córdova Vianello, Lorenzo. (2007). *Las candidaturas independientes*. Revista Nexos.
- De la Peza, José Luis. (2007). *Candidaturas independientes II*. Fondo de Cultura Económico, México.
- Garrido Antonio, Martínez Ma. Antonia y Parra Francisco. (2011). *Democracia y Reforma Política en México*. México, Siglo XXI, Editores.
- Gilas, Karolina. (2012). *Un estudio de la calidad de la democracia mexicana*. Quid Iuris, México, año 6, vol. 16.
- González Oropeza, Manuel. (2010). *Las candidaturas independientes*. Revista Este País, tendencias y opiniones, Núm. 227.
- González Rebolledo, Ignacio. (2010). *Calderón y su propuesta de reforma política 2009: análisis y prospectivas*. México, El Colegio de Veracruz.
- Hernández Olmos, Mariana. (2012). *La importancia de las candidaturas independientes*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuadernos de divulgación de la justicia electoral No. 12.
- Levine, Daniel y Molina, José Enrique. (2007). *La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada*. Revista de Ciencias Sociales América latina hoy, vol. 45, Ediciones Universidad de Salamanca.
- Luna Ramos Margarita. (2013). *Candidaturas independientes. Primeras experiencias desde su incorporación al régimen constitucional electoral*. Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública, n.º 15.
- Medina Torres, Luis Eduardo. (2014). *El día de la votación, los resultados y las impugnaciones por las candidaturas independientes*. En *Candidaturas Independientes: Desafíos y propuestas*. Edit. Tirant lo Blanch, 1ª. Ed. México.
- Morlino, Leonardo. (2007). *Explicar la calidad democrática: ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?* Revista de Ciencia Política, Vol. 27, No.2.

- Pérez Gérman; Puga Arnulfo, y Díaz Héctor. (2009). *Memoria histórica de la transición democrática en México: 1997-2007. Documentos básicos para entender el cambio político*, México, Cámara de Diputados, Senado de la República, UNAM, Porrúa.
- Rodríguez Manzo, Graciela. (2006). *El derecho de las candidaturas independientes*. Serie breviaros jurídicos, No. 44, Porrúa, México.
- Sartori Giovanni. (2007) *¿Qué es la democracia?* Madrid, Taurus.
- Sebastián Barajas, Miguel. (2013). *Nota informativa sobre el caso del C. Adonai Avilés Sierra, electo Presidente Municipal de Yobaín, Yucatán, como candidato independiente en 2007*, elaborada para el Seminario de Candidaturas Independientes: desafíos y propuestas.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Candidaturas Independientes. Caso Castañeda Gutman (CD)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, Serie de Crónicas de asuntos relevantes del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, *Caso Castañeda*, México, suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, n.º13.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *El derecho a ser votado y las candidaturas independientes: Caso Michoacán*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, Colección de Sentencias Relevantes nº5.
- Valadés, Diego. (2010). *Consideraciones sobre la reforma del Estado y la iniciativa presidencial*. En reforma política. Seminario de análisis. Cámara de senadores/Instituto Belisario Domínguez, México, D.F.
- Vázquez Gaspar, Beatriz. (2009). *Panorama general de las candidaturas independientes*, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 1ª. Ed. México.
- Villamil Jenaro. (2005). *Castañeda: cada vez más cerca*. Revista Proceso, No.1517, México.
- Zovatto, Daniel, *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*, 2da. reimpr., México, UNAM, Internacional IDEA, 2008.

Fuentes electrónicas.

- Arellano Trejo Efrén. *Origen y balance de las candidaturas independientes*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura. Junio de 2015.
- Benoist, Alain (2014). *Democracia representativa y democracia Participativa*. Blog de Word Press, La Cuarta Teoría Política. Documento disponible en: <https://4tpes.wordpress.com/2014/02/12/democracia-representativa-y-democracia-participativa/>
- *Calidad de la democracia*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario. Letra C, Documento disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/calidad%20de%20la%20democracia.htm
- Campos, Gonzalo. *Las candidaturas independientes en México*. Revista Derecho del Estado Nueva Serie, núm. 33, julio-diciembre, 2014, pp. 65-99

- Carbonell, Miguel. (2014). *Candidaturas independientes, instrumentos que exigirán mejores ciudadanos*. Blog UDLAP, México, 28 de marzo. Documento disponible en: <http://blog.udlap.mx/blog/2014/03/candidaturasindependientesenlaudlap/>
- Diario Oficial de la Federación. (2014, 14 de mayo). Primera Sección. Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación. “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.*”. México D.F.
- Dossier político, Avala Tribunal Electoral triunfo de candidato independiente, (2007, 21 de junio). Documento disponible en: <http://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=22333&relacion=dossierpolitico>
- Dworak, Fernando, (2014). *Candidaturas independientes, las lecciones hasta hoy*. Revista SinEmbargo MX, México. Documento disponible en: <http://www.sinembargo.mx/opinion/09-07-2014/25340>
- Gamboa, C. & Valdés S. *Candidaturas independientes. Estudio conceptual, de antecedentes, jurisprudencia, iniciativas presentadas en la LX y LXI legislaturas, de Derecho comparado especializadas*. Abril, 2011.
- Gilas, Karolina M. *Un estudio de la calidad de la democracia*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Documento disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt5.pdf>
- González Alegría, Gabriel. (2008). *Candidaturas Independientes*. Revista Ius Veritas, Tribunal Electoral del Estado de Puebla. Documento disponible en: http://www.sociedaddelhonorjudicial.org/pdfs/CANDIDATURAS_INDEPENDIENTES.pdf
- González Padilla, Roy. (2012). *El estado democrático de calidad en América Latina. Una revisión crítica del estado del arte*. International Journal of Latin American Studies, Year. 2. Vol. 2. No. 1, Documento disponible en: https://www.academia.edu/2919412/El_Estado_democr%C3%A1tico_de_calidad_en_Am%C3%A9rica_Latina._Una_revisi%C3%B3n_cr%C3%ADtica_del_estado_del_arte
- Karolina Monika Gilas. *Un estudio de la calidad de la democracia mexicana*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Documento disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt5.pdf>
- Levine, Daniel H. y Molina, José Enrique. (2007). *La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada*. América Latina Hoy. Documento disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30804502>
- Maldonado Asael, Gallegos Magdaleno, Nicolás. (2008). *La crisis de la democracia en México*. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. No. 17, México. Documento disponible en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/17/asaelmercado.pdf>
- *Origen y balance de las candidaturas independientes*. (Video), CESOP Cámara de Diputados. 3 de julio del 2015.
- Peza, José Luis. (2007). *Candidaturas Independientes, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América, XXIV*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance. Documento disponible en:

- http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/XXIV.pdf
- Ramírez León Lucero. *Candidaturas independientes*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Documento disponible en: www.juridicas.unam.mx <http://biblio.juridicas.unam.mx>
 - Ugalde, Luis Carlos. (2014). *Candidaturas independientes*. Periódico electrónico El Financiero, México. Documento disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/candidaturas-independientes.html>
 - Vargas Aguilar, José Luis, *Perspectivas del Derecho Electoral. Las candidaturas independientes y su marco normativo en el Estado de Yucatán*. Documento disponible en: <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev24/independientes.pdf>
 - Woldenberg Karakowski, José (2012). *Candidaturas ¿Independientes?*, Revista Nexos. Documento disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=15117>
 - <http://www.revistafolios.mx/dossier/riesgos-y-oportunidades-de-las-candidaturas-independientes>
 - <http://www.cucsh.udg.mx/noticia/ventajas-y-desventajas-de-candidaturas-independientes>
 - www.juridicas.unam.mx <http://biblio.juridicas.unam.mx>
 - m.excelsior.com.mx/nacional/2014/04/06/952602
 - www.diputados.gob.mx/cesop

Fuentes normativas.

- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.
- “Ley General de Partidos Políticos”.
- “Pacto de San José Costa Rica”. Tratado Internacional.

ANEXOS

Candidatos independientes que participaron y porcentaje de votos obtenidos en las elecciones locales y federales 2015.

En las elecciones de 2015, federales y locales, participaron 118 candidatos independientes, de los cuales 70 compitieron por una presidencia municipal o jefatura delegacional (60%), 45 participaron por una diputación local o federal

(38%) y 3 para gobernador (2%). Cuatro entidades agrupan la mitad de dichas candidaturas. Se trata de Nuevo León (con 23 candidaturas), Distrito Federal (12), Michoacán (12) y Estado de México (11).

Solamente seis candidatos obtuvieron el triunfo: uno a la gubernatura de Nuevo León; tres para presidentes municipales (en Morelia, Michoacán; García, Nuevo León y Comonfort, Guanajuato); un diputado local en Jalisco y un diputado federal en Sinaloa. Del resto de los candidatos se puede observar que casi la mitad (46.6%) obtuvo menos del cinco por ciento de los votos; otra cuarta parte entre más de 5 y menos de 10%; un 17% obtuvo entre 10 y 20%; y solamente uno de cada diez obtuvo de 20 a 45% de la votación, Como se desglosa a continuación.

Nombre	Entidad	Cargo	Distrito	Cand. Ind.	PAN	PRI, PRI/PVEM y otras alianzas	PRD, PRD/PT y otras alianzas	Movimiento Ciudadano	Morena	Otros partidos, No registrados y nulos	Total de votos
Benjamín de la Rosa Escalante	BCS	gobernador	Baja California	1.8%	45.1%	35.1%	8.0%	0.0%	6.4%	3.6%	191,599
María Herlinda Torrez Gutierrez	BCS	Presidente Municipal	Mulege	0.7%	40.9%	18.7%	4.2%	0.0%	2.6%	32.8%	19,169
Baldemar Sicarios	BCS	Diputado Local	I	2.3%	36.5%	28.8%	11.7%	0.0%	6.7%	14.0%	9,382

Franco Adolfo Castro Álvarez	BCS	Diputado Local	III	4.3%	38.5%	28.7%	7.8%	0.0%	7.4%	13.5%	8,759
José Lorenzo Cota Martínez	BCS	Diputado Local	III	3.2%	38.9%	29.0%	7.9%	0.0%	7.4%	13.5%	8,759
Jorge Ramírez Martínez	BCS	Diputado Local	V	3.5%	39.1%	27.2%	5.6%	0.0%	8.2%	16.4%	15,945
Irán Silverio Rodríguez Martínez	BCS	Diputado Local	XII	7.7%	42.8%	24.1%	6.7%	0.0%	1.6%	17.0%	9,562
María de los Ángeles Ruiz Mendoza	BCS	Diputado Local	XIII	10.2%	37.8%	25.9%	2.3%	0.0%	1.1%	22.7%	7,092
Luis Antonio Che Cu	Camp.	Gobernador del Estado	Campeche	0.9%	30.5%	40.9%	1.9%	0.7%	17.4%	7.7%	324,330
Sergio Rivera Figueroa	Chih.	Diputado Federal	3. Juárez	2.3%	29.4%	29.6%	2.1%	3.9%	10.1%	22.6%	76,500
Eliseo Rosales Ávalos	DF	Diputado Federal	24. Coyoacán	5.0%	22.9%	11.4%	16.3%	3.7%	19.2%	21.5%	128,833

Alejandro Vinay Melgar	DF	Jefe Delegacional	Cuajimalpa de Morelos	3.3%	24.8%	33.5%	17.7%	1.1%	9.9%	9.8%	69,753
Nazario Norberto Sánchez	DF	Jefe Delegacional	Gustavo A. Madero	3.8%	11.3%	14.3%	25.4%	3.7%	24.6%	16.8%	392,966
Rosario Ericka Gómez Romero	DF	Jefe Delegacional	Milpa Alta	1.2%	1.3%	36.8%	16.4%	26.7%	10.3%	7.2%	40,910
Oscar Antonio Valdés Jiménez	DF	Jefe Delegacional	Milpa Alta	5.9%	1.3%	35.1%	15.6%	25.5%	9.8%	6.9%	42,932
Juan David Esquivel Atilano	DF	Jefe Delegacional	Milpa Alta	0.4%	1.4%	37.1%	16.5%	27.0%	10.4%	7.3%	40,562
Jorge Rivera Olivos	DF	Jefe Delegacional	Milpa Alta	1.0%	1.4%	36.9%	16.4%	26.8%	10.3%	7.2%	40,832
Arne Sidney Ausden Ruthen Haag	DF	Jefe Delegacional	Miguel Hidalgo	6.3%	33.0%	10.0%	30.1%	1.5%	11.8%	7.4%	139,264
Judith Barrios Bautista	DF	Diputado Local	VII	4.2%	16.9%	17.7%	15.0%	2.7%	22.0%	21.5%	71,918
Patricio del Valle Martínez	DF	Diputado Local	XIII	5.7%	31.3%	15.3%	12.5%	2.4%	16.4%	16.5%	81,399

Efraín Morales Sánchez	DF	Diputado Local	XXI	2.9%	8.5%	15.3%	27.8%	2.3%	27.2%	16.0%	69,432
Edgar Adán Montero Alarcón	DG	Diputado Local	XXII	2.0%	4.9%	12.0%	31.5%	5.6%	26.0%	18.0%	71,956
Leobardo Javier Valencia Lozada	Edomex	Presidente Municipal	Acolman	6.5%	2.8%	52.1%	17.2%	2.0%	6.6%	12.7%	33,751
Francisco Javier Santos Arreola	Edomex	Presidente Municipal	Cuautitlán	0.0%	0.0%	57.4%	12.0%	3.6%	11.7%	15.3%	19,679
Gustavo Arrieta Bernal	Edomex	Presidente Municipal	Rayón	4.1%	0.0%	43.6%	2.0%	7.0%	0.5%	42.8%	6,069
Germán Frías López	Edomex	Presidente Municipal	San Antonio la Isla	0.8%	21.7%	20.9%	10.1%	1.1%	6.7%	38.6%	6,869
Rogelio Morales Brito	Edomex	Presidente Municipal	Tejupilco	2.8%	0.0%	38.0%	36.0%	0.5%	2.7%	20.0%	28,868
Aristóteles Ayala Rivera	Edomex	Presidente Municipal	Texcoco	3.6%	0.0%	29.1%	10.7%	2.1%	45.0%	7.5%	84,901

Vicente Espinosa Hernández	Edomex	Presidente Municipal	Texcoco	0.8%	2.1%	30.0%	11.0%	2.1%	46.3%	7.7%	82,565
José Antonio Medina Vega	Edomex	Presidente Municipal	Villa del Carbón	14.8%	29.3%	33.7%	0.5%	12.4%	0.8%	8.5%	15,408
María Guadalupe Rangel Castillo	Edomex	Presidente Municipal	Villa Guerrero	1.7%	8.4%	28.0%	44.6%	11.4%	1.6%	4.2%	16,994
Ulises Daniel Ramos Ramírez	Edomex	Diputado Local	XXI Ecatepec	4.0%	7.3%	36.8%	16.3%	2.8%	13.0%	19.8%	102,511
José Socorro Ramírez Gonzáles	Edomex	Diputado Local	XXVI	1.1%	4.5%	27.0%	43.3%	1.6%	9.2%	13.4%	56,485
José Alberto Méndez Pérez	Gto.	Presidente Municipal	Comonfort	29.3%	25.0%	18.0%	13.1%	7.0%	0.9%	6.8%	24,992
Regina Muñoz García	Gto.	Presidente Municipal	Pénjamo	6.1%	42.3%	20.9%	22.1%	0.0%	1.3%	7.4%	54,463
Rubén Aranda Álvarez	Gro.	Presidente	Pedro Asencio	2.1%	2.1%	32.1%	23.0%	2.1%	1.7%	37.0%	3,640

		Municipal	Alquisiras								
Marcelino Silva Nava	Gro.	Presidente Municipal	Ahuacotzingo	0.6%	27.5%	26.7%	23.2%	11.9%	1.1%	9.0%	11,862
Ismael Vázquez Mejía	Gro.	Presidente Municipal	Cuetzala del Progreso	16.3%	0.0%	39.6%	0.0%	5.2%	4.5%	34.3%	4,068
Antonio Mota Rojas	Hgo	Presidente Municipal	6. Pachuca de Soto	18.1%	12.7%	33.2%	3.6%	1.9%	7.1%	23.3%	132,186
Guillermo Cienfuegos Pérez	Jal	Presidente Municipal	Guadajara	0.7%	9.3%	25.8%	1.1%	51.0%	1.2%	11.0%	586,783
José Francisco Sánchez Peña	Jal	Presidente Municipal	Puerto Vallarta	4.7%	19.3%	30.2%	0.8%	37.1%	1.3%	6.6%	85,583
Jesús Oswaldo Silva Magaña	Jal	Presidente Municipal	Tuxpan	8.7%	6.4%	14.7%	1.4%	11.6%	8.6%	48.5%	15,831
José Zepeda Contreras	Jal	Presidente Municipal	Valle de Juárez	14.4%	49.4%	32.5%	0.0%	2.3%	0.0%	1.5%	3,577

Jose Pedro Kumamoto Aguilar	Jalisco	Diputado Local	X	37.7%	13.0%	14.3%	0.7%	22.5%	1.6%	10.2%	136,451
Joel Hernández Fabián	Mich.	Diputado Local	24. Lazaro Cardenas	3.9%	12.6%	34.8%	30.8%	0.0%	7.9%	10.0%	47,942
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Acuitzio	27.5%	13.8%	14.6%	33.3%	0.0%	0.0%	10.7%	4,643
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Carácuaro	12.2%	0.4%	43.1%	41.5%	0.0%	0.0%	2.7%	4,022
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Huaniqueo	28.9%	9.9%	10.2%	42.6%	0.0%	2.6%	5.9%	4,640
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Jacona	31.1%	12.1%	18.6%	22.3%	27.8%	2.1%	14.1%	16,472
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Lazaro Cardenas	6.1%	12.0%	34.7%	32.5%	0.8%	5.9%	8.1%	45,787
Alfonso Martínez	Mich.	Presidente	Morelia	27.4%	16.4%	24.0%	13.0%	2.1%	4.1%	13.0%	245,736

		Municipal									
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Penjamillo	3.9%	7.1%	39.8%	43.9%	0.0%	2.9%	2.4%	8,334
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Puruándiro	2.6%	9.7%	33.4%	28.3%	0.0%	2.3%	23.8%	23,645
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Salvador Escalante	18.3%	0.0%	0.0%	39.6%	0.0%	1.0%	41.0%	16,706
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Tumbiscatio	0.3%	0.0%	34.2%	30.7%	32.3%	0.0%	2.6%	3,941
Complementar	Mich.	Presidente Municipal	Zitácuaro	2.5%	15.7%	23.8%	33.0%	2.2%	5.3%	17.6%	55,517
Adolfo Navarrete Torres	Mor	Presidente Municipal	2. Atlatlahucan	5.8%	22.3%	3.2%	2.1%	8.4%	3.1%	55.1%	5,441
Saúl Sotelo Medina Villagamez	Mor	Presidente Municipal	12. Jojutla	2.5%	3.5%	12.2%	27.9%	3.3%	3.8%	46.8%	20,817

Mahelet Enriquez Sánchez	Mor	Presidente Municipal	13. Jonacatepec	19.0 %	3.5%	2.1%	2.0%	30.7%	1.7%	40.9%	4,649
Carlos Manuel Ibarra Ocampo	Nay	Diputado Federal	2. Tepic	7.5%	18.0 %	29.7%	25.3%	1.0%	4.3%	14.2%	120,140
Blanca Lilia Sandova Leon	NL	Diputado Federal	8. Guadalupe	9.9%	33.0 %	33.0%	2.6%	9.9%	2.4%	9.2%	156,172
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	NL	Gobernador del Estado	Nuevo León	48.8 %	22.3 %	23.9%	0.5%	0.5%	0.3%	3.7%	2,090,280
José Eduardo Santos González	NL	Diputado Local	Octavo	8.7%	32.9 %	22.0%	1.1%	16.5%	2.1%	16.7%	78,391
Olga Valentina Treviño Hinojosa	NL	Diputado Local	Noveno	9.5%	47.7 %	14.4%	1.9%	11.1%	2.0%	13.3%	70,865
Antonio González Quintero	NL	Diputado Local	Décimo Tercero	8.7%	29.2 %	32.3%	1.4%	10.0%	2.6%	15.9%	78,621

Martha Magdalena Montes Salazar	NL	Diputado Local	Décimo Cuarto	8.0%	34.7%	25.9%	2.0%	10.2%	2.1%	17.1%	97,703
Antonio Román Pereyra	NL	Diputado Local	Décimo Quinto	7.0%	34.3%	25.9%	1.4%	10.7%	2.5%	18.3%	55,835
José Guadalupe González González	NL	Diputado Local	Décimo Sexto	7.5%	28.4%	30.2%	2.1%	11.4%	2.1%	18.3%	194,412
José Antonio Sánchez Ortega	NL	Diputado Local	Décimo Séptimo	9.4%	26.9%	26.9%	2.8%	12.5%	2.3%	19.1%	133,953
Tatiana Clouthier Carrillo	NL	Diputado Local	Décimo Octavo	12.0%	36.7%	15.2%	1.2%	20.2%	1.2%	13.7%	79,245
Eva Trujillo Ramírez	NL	Diputado Local	Décimo Noveno	9.1%	44.4%	17.2%	1.3%	9.5%	2.5%	16.0%	94,876
Luis Aurelio Guevara Garza	NL	Diputado Local	Vigésimo	10.7%	22.2%	31.1%	9.0%	6.8%	1.7%	18.6%	127,267
José Luis Rodela Alemán	NL	Diputado Local	Vigésimo Primero	2.3%	48.2%	27.7%	5.4%	0.0%	1.0%	15.4%	37,865
Luis Fernando Marín Molina	NL	Presidente	Apodacata	10.1%	29.9%	34.4%	1.6%	9.5%	1.8%	12.8%	193,861

		Municipal									
Miguel Ángel González Sandoval	NL	Presidente Municipal	El Carmen	7.7%	24.0%	27.5%	26.2%	13.0%	0.0%	1.7%	7,654
César Adrián Valdés Martínez	NL	Presidente Municipal	García	41.7%	12.1%	33.7%	5.0%	2.0%	0.7%	4.8%	61,277
Lorenia Beatriz Canavati Von Borstel	NL	Presidente Municipal	San Pedro Garza García	17.3%	51.3%	15.6%	0.4%	0.0%	0.7%	14.7%	65,142
Gabriel Eduardo Almaguer Segura	NL	Presidente Municipal	General Escobedo	20.1%	19.7%	41.8%	1.7%	5.9%	0.0%	10.8%	128,412
Genaro Alanís de la Fuente	NL	Presidente Municipal	Guadalupe	6.9%	37.9%	39.2%	1.0%	7.9%	1.9%	5.3%	307,151
Luis Eduardo Prado Casanova	NL	Presidente Municipal	Hualahuises	9.3%	38.8%	44.8%	0.0%	0.0%	0.0%	7.0%	4,156
Juan Ignacio Cantú de Ochoa	NL	Presidente Municipal	Montemorelos	5.3%	25.9%	44.8%	0.9%	0.0%	1.4%	21.7%	27,259

Efrén García Rodríguez	NL	Presidente Municipal	Santa Catarina	12.3 %	47.9 %	25.0%	1.2%	6.8%	1.2%	5.6%	108,840
Alfonso Jiménez Pérez	NL	Presidente Municipal	Santiago	5.7%	24.6 %	40.8%	19.6%	4.2%	0.5%	4.6%	21,300
Manuel Alberto Merlo Martínez	Pue.	Presidente Municipal	6. Puebla	5.1%	24.9 %	28.6%	2.5%	3.1%	15.2%	20.5%	101,446
Jesús Amador Hernández Barbosa	Pue.	Presidente Municipal	15. Tehuacán	12.9 %	38.4 %	20.7%	6.2%	1.0%	6.0%	14.9%	108,520
Hugo Amado Muñoz Flores	Qro.	Presidente Municipal	Cadereyta de Montes	22.9 %	33.0 %	23.8%	0.7%	1.2%	1.0%	17.2%	29,054
Federico Montero Castillo	Qro.	Presidente Municipal	Corregidora	4.1%	52.1 %	23.5%	2.6%	0.8%	4.2%	12.6%	65,603
José Carlos Laborde Vega	Qro.	Presidente Municipal	El Marqués	1.0%	40.7 %	41.6%	2.6%	1.1%	3.0%	10.0%	56,111
Juan Carlos García Arellano	Qro.	Presidente Municipal	Ezquiél Montes	3.5%	28.2 %	33.3%	8.8%	3.0%	3.8%	19.4%	16,009

Hipólito Rigober to Pérez Montes	Qro.	Presiden te Municip al	Equiel Montes	15.3 %	24.7 %	29.2%	7.7	2.7%	3.3%	17.0%	18,256
Andrés Sánchez Sánchez	Qro.	Presiden te Municip al	Tolimán	4.0%	15.4 %	19.5%	8.7%	1.4%	1.7%	49.4%	11,478
Israel Guerrero Bocanegra	Qro.	Presiden te Municip al	Tolimán	10.7 %	14.3 %	18.2%	8.1%	1.3%	1.6%	45.9%	12,333
Andres Florentino Ruíz Morcillo	Q.R	Diputado Federal	2.Othon P. Blanco	8.1%	10.2 %	36.7%	10.9%	1.5%	13.3%	19.2%	135,024
Florencio Arechar Castrellón	SLP	Presiden te Municip al	Cárdenas	1.8%	0.0%	34.2%	3.3%	0.0%	2.3%	58.3%	8,833
Faustino Fuentes Gutiérrez	SLP	Presiden te Municip al	Ciudad del Maíz	1.8%	33.4 %	46.2%	16.3%	0.0%	0.2%	2.0%	14,078
María del Carmen Flores González	SLP	Presiden te Municip al	Ébano	0.7%	41.6 %	35.9%	10.1%	0.0%	4.6%	7.1%	18,205

Jesús Alfredo Ayala López	Sin.	Diputado Federal	1.El Fuerte	19.7 %	17.3 %	46.6%	6.4%	0.8%	1.5%	7.7%	100,508
Manuel Jesús Clouthier Carrillo	Sin.	Diputado Federal	5. Culiacán	42.5 %	7.8%	30.3%	2.3%	1.2%	4.4%	11.5%	103,013
Víctor Antonio Corrales Burgueño	Sin.	Diputado Federal	6. Mazatlán	16.4 %	15.2 %	40.8%	4.8%	1.6%	3.3%	18.0%	93,548
José Vidal Jiménez Ramírez	Sin.	Diputado Federal	7. Culiacán	16.8 %	12.1 %	37.5%	4.9%	2.2%	6.0%	20.5%	81,253
Giova Camacho Castro	Sin.	Diputado Federal	8. Mazatlán	10.6 %	24.7 %	29.6%	1.3%	1.8%	4.6%	27.4%	84,404
Carlos Luis Cabanillas Herrera	Son.	Diputado Local	XII. Hermosillo Sur	2.8%	36.5 %	39.9%	2.0%	2.9%	3.2%	12.8%	30,689
Jorge Alberto Ponce Salazar	Son.	Diputado Local	XV. Cd. Obregón Sur	8.8%	26.8 %	40.1%	1.8%	8.5%	3.4%	10.6%	12,417
Joel Fuentes Cruz	Son.	Presidente Municipal	Empalmes	5.4%	27.0 %	29.4%	20.0%	0.0%	1.6%	16.6%	9,287
Reyes Fredy Molina	Son.	Presidente	Fronteras	10.8 %	17.1 %	43.2%	0.0%	0.0%	0.2%	28.7%	4,154

Martínez		Municipal									
Carlos Arturo Vara López	Son.	Presidente Municipal	San Ignacio Río Muerto	26.3%	14.7%	32.9%	9.9%	3.4%	1.4%	11.5%	5,640
Crispín Montenegro Romero	Son.	Presidente Municipal	San Miguel de Horcasitas	0.4%	34.5%	27.4%	7.2%	19.8%	4.2%	6.5%	2,502
Adolfo Pulido Santiago	Tab.	Diputado Federal	3.Comalcalco	1.3%	1.4%	22.4%	37.9%	1.3%	22.0%	13.7%	172,025



Candidatos independientes que ganaron en su distrito o circunscripción electoral.

Fuente: Con base en los resultados preliminares del programa PREP, consultados en el sitio web del INE e Institutos locales.

